

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXVII — MES VII

Caracas, miércoles 5 de mayo de 2010

Número 39.417

SUMARIO

Asamblea Nacional

Acuerdo mediante el cual se declara de Utilidad Pública y Social los bienes muebles e inmuebles y demás bienhechurías que conforman el activo de la sociedad mercantil Acerías Iberovenzolanas C.A., (ACERVEN).

Presidencia de la República

Decreto N° 7.409, mediante el cual se modifica el Decreto N° 7.237, de fecha 9 de febrero de 2009.

Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria

Resolución por la cual se designa como autoridad transitoria de la Universidad Nacional Experimental de los Llanos Occidentales «Ezequiel Zamora» al ciudadano Rafael Eugenio Izarra Terán.

Resoluciones por las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se mencionan, en los cargos que en ellas se señalan.

Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social IVSS

Providencia por la cual se crea la Comisión de Contrataciones de este Instituto, con carácter permanente, integrada por los ciudadanos que en ella se indican.

Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias CORPIVENSA

Providencia por la cual se corrige por error material la Providencia N° 001, de fecha 20 de abril de 2010.

SUSCERTE

Providencia por la cual se designa a la ciudadana Yuly Josefina Ramírez Colmenares, como Directora de la Oficina de Gestión Administrativa de esta Superintendencia.

Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información

Resolución por la cual se designa al ciudadano Rükleman Soto Sánchez, como Director General de Medios Comunitarios Alternativos, adscrito al Despacho de la Viceministra de Gestión Comunicacional, de este Ministerio.

Ministerio del Poder Popular para la Cultura Instituto Autónomo Biblioteca Nacional y de Servicios de Bibliotecas

Providencia por la cual se delega en el ciudadano Eladio Vizcaya Delgado, en su carácter de Auditor Interno (Interino), la facultad de certificar copias de documentos que reposen en la Oficina de Auditoría Interna, de este Instituto.

Ministerio Público

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se señalan, para ocupar los cargos que en ellas se mencionan.

Resoluciones mediante las cuales se designa Abogados Adjuntos, Fiscales Auxiliares Interinos y Fiscales Provisorios, a los ciudadanos que en ellas se especifican.

Parlamento Latinoamericano

Estatuto y Reglamento del Grupo Parlamentario Venezolano del Parlamento Latinoamericano.- (Se reimprime por error de imprenta).

ASAMBLEA NACIONAL

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

En uso de sus atribuciones y de conformidad con lo establecido en los artículos 115, 187 -numeral 24-, y 299 de la Constitución de la República, y en concordancia con los artículos 3, 7 y 13 de la Ley de Expropiación por causa de Utilidad Pública o Social;

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado, promover el fortalecimiento de la industria nacional y todas aquellas actividades que permitan el desarrollo endógeno, con el fin de generar fuentes de ocupación productiva con alto valor agregado nacional que brinde a toda la población una existencia digna y decorosa que le permita elevar su calidad de vida;

CONSIDERANDO

Que la empresa ACERÍAS IBEROVENEZOLANAS C.A., (ACERVEN), desde diciembre de 2002, cerró sus puertas, trayendo como consecuencia un desabastecimiento en la producción y comercialización de válvulas industriales necesarias para la industria petrolera;

CONSIDERANDO

Que dentro de la política económica de desarrollo endógeno que adelanta el Ejecutivo Nacional, es prioritario desarrollar el sector nacional dedicado a la producción y comercialización de válvulas industriales y piezas, mediante procesos de modelados de fusión y fundición, a los fines de cubrir la demanda de las empresas nacionales y del mercado internacional, incentivando la política estratégica de las exportaciones que se lleva a cabo en el país, lo cual permite generar fuentes de ocupación productiva;

CONSIDERANDO

Que el uso y aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles y demás bienhechurías que conforman el activo de la sociedad mercantil ACERÍAS IBEROVENEZOLANAS C.A., (ACERVEN), son necesarios para el suministro de materia prima a la Industria Socialista de Suministro de Válvulas, S.A (INSUVAL), para atender las necesidades de la industria petrolera, así como establecer alianzas estratégicas con otras industrias cogestionadas, lo cual exige como requisito indispensable proceder a su adquisición forzosa.

ACUERDA

PRIMERO: Declarar de Utilidad Pública y Social los bienes muebles e inmuebles y demás bienhechurías que conforman el activo de la sociedad mercantil ACERÍAS IBEROVENEZOLANAS C.A., (ACERVEN), y en consecuencia su puesta en operatividad, bienes éstos necesarios para la producción y comercialización de válvulas y otros productos de fundición, así como la protección e incluso generación de fuentes de ocupación productiva.

SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional, recomendándole que sean tomadas todas las providencias conducentes para que, de conformidad con las previsiones contenidas en la Ley de Expropiación por causa de Utilidad Pública o Social, se proceda a dictar el correspondiente Decreto de Expropiación calificándolo de urgente realización.

TERCERO: Comuníquese al Ejecutivo Nacional, a la Contraloría General de la República y a la Procuraduría General de la República a los fines consiguientes.

CUARTO: Dar publicidad al presente Acuerdo.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los cuatro días del mes de mayo de dos mil diez. Año 200º de la Independencia y 151º de la Federación.


DARÍO VIVAS VELASCO
 Primer Vicepresidente
IVÁN ZEREA GUERRERO
 Secretario
JOSÉ ALBORNOZ URBANO
 Segundo Vicepresidente
VÍCTOR CLARK ROSCÁN
 Subsecretario

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 7.409

04 de mayo de 2010

HUGO CHAVEZ FRIAS
 Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el numeral 11, del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo previsto en el artículo 91 ejusdem y de conformidad con lo previsto en los artículos 2º, 22 y 172 de la Ley Orgánica del Trabajo; 61 literal "d" y 69 de su Reglamento, en Consejo de Ministros.

DECRETO

La siguiente,

REFORMA PARCIAL DEL DECRETO N° 7.237 DE FECHA 09 DE FEBRERO DE 2010

Artículo 1º. Se modifica el artículo 1º, quedando redactado de la siguiente forma:

Artículo 1º. Se fija un aumento del veinticinco por ciento (25%) del salario mínimo mensual obligatorio en todo el territorio nacional, para los trabajadores y las trabajadoras que presten servicios en los sectores público y privado, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2º de este Decreto, pagando la cantidad de **UN MIL SESENTA Y CUATRO BOLÍVARES CON VEINTICINCO CÉNTIMOS (Bs. 1.064,25)** mensuales, esto es, **TREINTA Y CINCO BOLÍVARES CON CUARENTA Y OCHO CÉNTIMOS (Bs. 35,48)** diarios por jornada diurna, a partir del 1º de marzo de 2010, el cual representa un aumento del diez por ciento (10%), y el quince por ciento (15%) restante se incrementará el 1º de mayo del año en curso, quedando, a partir de esta fecha, en la cantidad de **UN MIL DOSCIENTOS VEINTITRÉS BOLÍVARES CON OCHENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (Bs. 1.223,89)** mensuales, esto es, **CUARENTA BOLÍVARES CON SETENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (Bs. 40,79)** diarios por jornada diurna.

Artículo 2º. Se modifica el artículo 2º, quedando redactado de la siguiente forma:

Artículo 2º. Se fija un aumento del veinticinco por ciento (25%) del salario mínimo mensual obligatorio en todo el territorio nacional, para los adolescentes y las

adolescentes aprendices, de conformidad con lo previsto en el Capítulo I del Título V de la Ley Orgánica del Trabajo, pagando la cantidad de **SETECIENTOS NOVENTA Y UN BOLÍVARES CON TREINTA Y CUATRO CÉNTIMOS (Bs. 791,34)** mensuales, esto es, **VEINTISÉIS BOLÍVARES CON TREINTA Y OCHO CÉNTIMOS (Bs. 26,38)** diarios por jornada diurna, a partir del 1º de marzo de 2010, lo cual representa un aumento del diez por ciento (10%), y el quince por ciento (15%) restante se incrementará el 1º de mayo del año en curso, quedando, a partir de esa fecha, en la cantidad de **NOVECIENTOS DIEZ BOLÍVARES CON CUATRO CÉNTIMOS (Bs. 910,04)** mensuales, esto es, **TREINTA BOLÍVARES CON TREINTA Y TRES CÉNTIMOS (Bs. 30,33)** diarios por jornada diurna.

Cuando la labor realizada por los adolescentes y las adolescentes sea efectuada en condiciones iguales a la de los demás trabajadores y trabajadoras, su salario mínimo será el establecido en el artículo 1º del presente Decreto, de conformidad con el artículo 258 de la Ley Orgánica del Trabajo.

Artículo 3º. De conformidad con lo establecido en el artículo 5º de la Ley de Publicaciones Oficiales, imprímase en un sólo texto el Decreto N° 7.237 de fecha 09 de febrero de 2010, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.372 de fecha 23 de febrero de 2010, con las reformas aquí aprobadas y, en el correspondiente texto íntegro, sustitúyanse las firmas, fechas y demás datos de promulgación.

Dado en Caracas, a los cuatro días del mes de mayo de dos mil diez. Años 200º de la Independencia, 151º de la Federación y 11º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
 (L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
 El Vicepresidente Ejecutivo
 (L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
 El Ministro del Poder Popular
 para Relaciones Interiores y Justicia
 (L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
 El Ministro del Poder Popular
 de Planificación y Finanzas
 (L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
 El Ministro del Poder Popular para
 las Industrias Básicas y Minería
 (L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
 El Ministro Encargado del Ministerio
 del Poder Popular para la Agricultura y Tierras
 (L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
 El Ministro del Poder Popular para
 la Educación Universitaria
 (L.S.)

EDGARDO RAMIREZ

Refrendado
 El Ministro del Poder Popular para
 la Educación
 (L.S.)

HECTOR NAVARRO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

LUIS RAMON REYES REYES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Las Obras Públicas y Vivienda
(L.S.)

DIOSDADO CABELLO RONDON

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

FELIX RAMON OSORIO GUZMAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

VICTORIA MERCEDES MATA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Energía Eléctrica
(L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

HUMBERTO RAFAEL ORTEGA DIAZ

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 11 y 24 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo previsto en los artículos 80 y 91 ejusdem; y en conformidad con los artículos 2, 13, 22 y 172 de la Ley Orgánica del Trabajo; 61, literal d, y 69 de su Reglamento, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado garantizar el derecho del trabajador y de la trabajadora a un salario suficiente que le permita vivir con dignidad y cubrir para sí y su familia las necesidades básicas materiales, sociales e intelectuales, siendo una parte del logro de la mayor suma de felicidad posible que el Libertador legó como objetivo de la Nación,

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela ha suscrito y ratificado los convenios números 26, 95 y 100 de la Organización Internacional del Trabajo (O.I.T.), relativos al establecimiento de métodos para la fijación de salarios mínimos, a la protección del salario y a la igualdad de la remuneración entre la mano de obra femenina y masculina por un trabajo de igual valor, respectivamente,

CONSIDERANDO

Que debe mantenerse, para cumplir con el compromiso democrático, la igualdad, la política de recuperación sostenida del poder adquisitivo de la población venezolana, así como la dignificación de la remuneración del trabajo, y de igual manera el desarrollo de un modelo productivo endógeno, capaz de generar empleos estables y de calidad.

DECRETA

Artículo 1º. Se fija un aumento del veinticinco por ciento (25%) del salario mínimo mensual obligatorio en todo el territorio nacional, para los trabajadores y las trabajadoras que presten servicios en los sectores público y privado, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2º de este Decreto, pagando la cantidad de **UN MIL SESENTA Y CUATRO BOLÍVARES CON VEINTICINCO CÉNTIMOS (Bs. 1.064,25)** mensuales, esto es, **TREINTA Y CINCO BOLÍVARES CON CUARENTA Y OCHO CÉNTIMOS (Bs. 35,48)** diarios por jornada diurna, a partir del 1º de marzo de 2010, el cual representa un aumento del diez por ciento (10%) y el quince por ciento (15%) restante se incrementará el 1º de mayo del año en curso, quedando, a partir de esta fecha, en la cantidad de **UN MIL DOSCIENTOS VEINTITRÉS BOLÍVARES CON OCHENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (Bs. 1.223,89)** mensuales, esto es, **CUARENTA BOLÍVARES CON SETENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (Bs. 40,79)** diarios por jornada diurna.

Artículo 2º. Se fija un aumento del veinticinco por ciento (25%) del salario mínimo mensual obligatorio en todo el territorio nacional, para los adolescentes y las adolescentes aprendices, de conformidad con lo previsto en el Capítulo I del Título V de la Ley Orgánica del Trabajo, pagando la cantidad de **SETECIENTOS NOVENTA Y UN BOLÍVARES CON TREINTA Y CUATRO CÉNTIMOS (Bs. 791,34)** mensuales, esto es, **VEINTISÉIS BOLÍVARES CON TREINTA Y OCHO CÉNTIMOS (Bs. 26,38)** diarios por jornada diurna, a partir del 1º de marzo de 2010, lo cual representa un aumento del diez por ciento (10%) y el quince por ciento (15%) restante se incrementará el 1º de mayo del año en curso, quedando, a partir de esa fecha, en la cantidad de **NOVECIENTOS DIEZ BOLÍVARES CON CUATRO CÉNTIMOS (Bs. 910,04)** mensuales, esto es, **TREINTA BOLÍVARES CON TREINTA Y TRES CÉNTIMOS (Bs. 30,33)** diarios por jornada diurna.

Cuando la labor realizada por los adolescentes y las adolescentes sea efectuada en condiciones iguales a la de los demás trabajadores y trabajadoras, su salario mínimo será el establecido en el artículo 1º del presente Decreto, de conformidad con el artículo 258 de la Ley Orgánica del Trabajo.

Artículo 3°. Los salarios mínimos fijados en los artículos anteriores deberán ser pagados en dinero en efectivo y no comprenderán, como parte de los mismos, ningún tipo de salario en especie.

Artículo 4°. El salario mínimo fijado en el artículo 1° del presente Decreto, por ninguna razón implicará el aumento de la escala general de sueldos y salarios de la Administración Pública.

Artículo 5°. Se fija como monto mínimo de las pensiones de los jubilados y las jubiladas, pensionados y pensionadas de la Administración Pública, el salario mínimo obligatorio establecido en el artículo 1° del presente Decreto.

Artículo 6°. Se fija como monto mínimo de las pensiones otorgadas por el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (I.V.S.S.), el salario mínimo obligatorio establecido en el artículo 1° del presente Decreto.

Artículo 7°. Cuando la relación de trabajo se hubiere convenido a tiempo parcial el salario estipulado como mínimo podrá someterse a lo dispuesto en el artículo 194 de la Ley Orgánica del Trabajo, en cuanto fuere pertinente.

Artículo 8°. El pago de un salario inferior a lo estipulado como mínimo por este Decreto, será sancionado de conformidad con lo establecido en el artículo 627 de la Ley Orgánica del Trabajo.

Artículo 9°. Se mantendrán inalterables las condiciones de trabajo no modificadas en este Decreto, salvo las que se adopten o acuerden en beneficio del trabajador y la trabajadora.

Artículo 10. El presente Decreto entrará en vigencia a partir del 1° de marzo de 2010.

Artículo 11. Remítase el presente Decreto a la Asamblea Nacional, de conformidad con el artículo 69 del Reglamento de la Ley Orgánica del Trabajo en concordancia con el artículo 22 de la Ley.

Artículo 12. La Ministra del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social queda encargada de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los cuatro días del mes de mayo de dos mil diez. Años 200° de la Independencia, 151° de la Federación y 11° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro Encargado del Ministerio
del Poder Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

EDGARDO RAMIREZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

HECTOR NAVARRO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

LUIS RAMON REYES REYES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Las Obras Públicas y Vivienda
(L.S.)

DIOSDADO CABELLO RONDON

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

FELIX RAMON OSORIO GUZMAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

VICTORIA MERCEDES MATA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Energía Eléctrica
(L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

HUMBERTO RAFAEL ORTEGA DIAZ

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 280 CARACAS, 05 MAYO 2010
AÑOS 200° Y 151°

En conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto N° 1.178 de fecha 07 de octubre de 1975, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 30.863 de 04 de diciembre de 1975, sobre la creación de la Universidad Nacional Experimental de los Llanos Occidentales "Ezequiel Zamora",

CONSIDERANDO

El supremo compromiso y la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la Nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el desarrollo de la patria y del colectivo,

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto N° 5.914 de fecha 04 de marzo de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.884 de 05 de marzo de 2008, se instruyó a este Ministerio, diseñar, publicar y ejecutar un Plan Diagnóstico y Operativo, con el objeto de establecer las condiciones bajo las cuales la Universidad Nacional Experimental de los Llanos Occidentales "Ezequiel Zamora", se integrará a la Misión "Alma Mater",

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Designar como autoridad transitoria de la Universidad Nacional Experimental de los Llanos Occidentales "Ezequiel Zamora" al ciudadano **RAFAEL EUGENIO IZARRA TERAN**, titular de la cédula de identidad N° 12.555.175, como Vice-Rector (Encargado) de Producción Agrícola. Sus funciones serán ejercidas en base a los principios de honestidad, participación, solidaridad, eficacia, eficiencia, corresponsabilidad, ética, transparencia, publicidad y rendición de cuentas.

Asimismo, le corresponde desarrollar lo siguiente:

- Vincular los planes y la actividad de la institución con los lineamientos del Proyecto Nacional Simón Bolívar.
- Adecuar su actividad a los principios y lineamientos programáticos de la Ley Orgánica de Educación.
- Impulsar acciones que permitan la uniformidad del currículum académico, en procura de garantizar, entre otras cosas, la movilidad de los estudiantes sin necesidad de requerir equivalencias.
- Impulsar acciones que garanticen la movilidad docente.
- Integrar la teoría y práctica desde el inicio de la formación universitaria, según los parámetros del Proyecto Nacional Simón Bolívar.
- Presentación de propuestas de transformación del sector universitario, en el marco de los proyectos de leyes especiales en materia de Educación Universitaria.
- Ejecutar el Presupuesto en forma transparente y la formulación participativa de los mismos.
- Impulsar la creación de los Consejos Estudiantiles del Poder Popular, en ejecución del mandato establecido en el artículo 21 de la Ley Orgánica de Educación.
- Impulsar mecanismos de integración de las organizaciones del Poder Popular (consejos comunales, comunas, empresas de propiedad social directa, etc.) en los procesos de toma de decisiones en la universidad.
- Actualizar periódica y permanentemente la matrícula estudiantil.
- Incorporar las actividades deportivas y culturales como parte integral del proceso formativo.
- Implementar cursos de formación pedagógica emancipadora para los docentes universitarios.

- Suprimir totalmente los mecanismos de ingreso discriminatorios, tales como pruebas internas, actas convenio y otros.
- Vincular la programación del servicio comunitario con el Proyecto Nacional Simón Bolívar.

ARTÍCULO 2: El funcionario designado, antes de tomar posesión de su cargo, deberá prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determine la ley.

Comuníquese y Publíquese,

EDGARDO ANTONIO RAMÍREZ
Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 887 CARACAS, 05 MAYO 2010
AÑOS 200° Y 151°

En conformidad con lo previsto en los artículos 62 y 77, numeral 26 del Decreto N° 6.217 de fecha 15 de julio de 2008, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008; 5, numeral 2, 19 último aparte y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial N° 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002; en concordancia con lo previsto en el artículo 90 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.032 de fecha 07 de octubre de 2008,

CONSIDERANDO

El supremo compromiso y la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la Nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el desarrollo de la Patria y del colectivo,

RESUELVE

Artículo 1. Se designa al ciudadano **ALEJANDRO ORANGEL VILLALONGA MARÍN**, titular de la cédula de identidad N° 9.410.444, como Coordinador, cargo adscrito a la Dirección General de Municipalización y Planificación Territorial de la Educación Universitaria del Despacho del Viceministro de Planificación Estratégica del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 2. Se delega en el funcionario designado en el presente acto la firma de los actos y documentos que se especifican a continuación:

1. La correspondencia dirigida a funcionarios de otros entes u órganos de la Administración Pública, para lo cual se le instruya;
2. La correspondencia a través de medios electrónicos o informáticos y telemáticos, con relación a solicitudes elevadas a este Ministerio.

Artículo 3. El funcionario designado en el presente acto, antes de tomar posesión del cargo deberá prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determina la ley.

Comuníquese y Publíquese,

EDGARDO ANTONIO RAMÍREZ
Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN SUPERIOR
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 285 CARACAS, 05 MAYO 2010
AÑOS 199° Y 151°

En conformidad con lo previsto en los artículos 62 y 77, numeral 26 del Decreto N° 6.217 de fecha 15 de julio de 2008, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008; 5, numeral 2, 19 último aparte y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial N° 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002; en concordancia con lo previsto en el artículo 90 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.032 de fecha 07 de octubre de 2008,

RESUELVE

Artículo 1. Se designa al ciudadano **JOSÉ GABRIEL TORREALBA HERNÁNDEZ**, titular de la cédula de Identidad N° **8.682.336**, como Coordinador, cargo adscrito a la Oficina de Gestión Administrativa del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior.

Artículo 2. Se delega en el funcionario designado en el presente acto la firma de los actos y documentos que se especifican a continuación:

1. La correspondencia dirigida a funcionarios de otros entes u órganos de la Administración Pública, para lo cual se le instruya;
2. La correspondencia a través de medios electrónicos o informáticos y telemáticos, con relación a solicitudes elevadas a éste Ministerio.

Artículo 3. El funcionario designado en el presente Acto, antes de tomar posesión del cargo deberá prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determina la ley.

Comuníquese y Publíquese,

EDGARDO ANTONIO ROMERO
Ministro del Poder Popular para la Educación Superior

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Gobierno Bolivariano de Venezuela | Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social | Instituto Venezolano de los Seguros Sociales

Caracas, 29 ABR 2010

N° 001

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 5.355 de fecha 22 de mayo de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.688 de la misma fecha, en concordancia con la Providencia Administrativa N° 007 de fecha 28 de mayo de 2007, publicada en la Gaceta Oficial N° 38.709 de fecha 20 de junio de 2007, de acuerdo a lo establecido con el artículo 131 de la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social, según el artículo 10 de la Ley de Contrataciones Públicas y el artículo 15 del Reglamento, DECIDE:

Primero: Se crea la Comisión de Contrataciones del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS), con carácter permanente, encargada de dirigir los procesos de selección de contratistas, para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios, cuyas actuaciones se regirá por las disposiciones consagradas en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

Segundo: La Comisión de Contrataciones estará integrada por tres (03) miembros principales, con sus respectivos suplentes, conformada por las áreas jurídica, económica-financiera y técnica.

Área jurídica	
Miembro Principal	Miembro Suplente
Maria Grazia Carrero González C.I. V-15.584.659	Juan Marian Djouwayed C.I. V-6.246.563

Área económica-financiera	
Miembro Principal	Miembro Suplente
Anelky Toro Suárez C.I.V-13.070.006	Chelenin Espinoza C.I. V- 11.930.110

Área técnica	
Miembro Principal	Miembro Suplente
Juan Carlos Lara Segovia C.I.V-13.188.192	Héctor Corobo C.I.V- 13.266.384

Tercero: Se designa a la ciudadana Dayana Hungria Acaro Vegas, titular de la cédula de identidad N° 10.863.943, como secretaria principal de la Comisión de Contrataciones, y a la ciudadana Gladys Josefina Evies Rodríguez, titular de la cédula de identidad N° V- 6.040.921 como secretaria suplente, quienes actuarán con derecho a voz, mas no a voto.

Cuarto: Los miembros de la Comisión deberán asistir oportunamente a los actos definidos en ocasión de los procedimientos de contrataciones. En caso de ausencia de cualquiera de los miembros principales, estos serán cubiertos por sus respectivos suplentes.

Quinto: Los miembros de la Comisión serán solidariamente responsables con la máxima autoridad por las recomendaciones que presenten y sean aprobadas.

Sexto: Cada uno de los miembros que conforman la Comisión de Contrataciones deberá guardar debida reserva y confidencialidad de la documentación presentada ante la Comisión, así como los informes, opiniones y deliberaciones que se realicen con ocasión de los procedimientos de contrataciones.

Séptimo: La Comisión de Contrataciones se constituirá válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros y sus decisiones se tomarán con el voto favorable de la mayoría.

Octavo: El miembro que disienta de una decisión, lo manifestará en el mismo acto, debiendo razonar los motivos de su disenso en el acta respectiva.

Novena: El Auditor Interno o la Auditora Interna, podrá asistir en calidad de observador u observadora, sin derecho a voto, en los procedimientos de Contratación.

Décima: La presente providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

ALBERTO ROTONDARO COVA
Presidente
Según Decreto N° 5.355 de fecha 22/05/2007
Publicado en la G. O. N° 38.688 de fecha 22/05/2007

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INDUSTRIAS INTERMEDIAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INDUSTRIAS INTERMEDIAS
CORPORACIÓN DE INDUSTRIAS INTERMEDIAS DE VENEZUELA, S.A.
(CORPIVENSA)

PROVIDENCIA N° 0002

CARACAS, 03 DE MAYO DE 2010

AÑOS
200° y 151°

Por cuanto en la Providencia Administrativa N° 0001 de fecha 20 de abril de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.412 de fecha 28 de abril de 2010, a través de la cual se crea la Comisión de Contrataciones con carácter permanente de la Sociedad Mercantil, Corporación de Industrias Intermedias de Venezuela, S.A. (CORPIVENSA), se incurrió en error material involuntario siguiente:

En el artículo 2

Donde dice:

Artículo 2. Se designan como integrantes de la Comisión de Contrataciones de la Corporación de Industrias Intermedias de Venezuela, S.A. (CORPIVENSA), a los siguientes ciudadanos:

Áreas	Principales		Suplentes	
Jurídica	Enrique Henríquez	CI: V-12.389.974	Laura Guerrero	CI: V-12.114.344
Técnica	Alejandro Molina	CI: V-6.967.605	Arturo Gil	CI: V-12.568.907
Financiera	Lizbeth Rangel	CI: V-10.382.402	Simeal Altuve	CI: V-11.819.177

Debe decir:

Artículo 2. Se designan como integrantes de la Comisión de Contrataciones de la Corporación de Industrias Intermedias de Venezuela, S.A. (CORPIVENSA), a los siguientes ciudadanos:

Áreas	Principales		Suplentes	
Jurídica	Enrique Henríquez	CI: V-12.389.974	Laura Guerrero	CI: V-12.114.344
Técnica	Arturo Gil	CI: V-12.568.907	Alejandro Molina	CI: V-6.967.605
Financiera	Lizbeth Rangel	CI: V-10.382.402	Simeal Altuve	CI: V-11.819.177

Se procede en consecuencia a reimprimir el texto íntegro de la Providencia Administrativa N° 0001 de fecha 20 de abril de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.412 de fecha 28 de abril de 2010, subsanándose únicamente el error material antes referido, de conformidad con lo establecido en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y con el artículo 9 de la Ley de Publicaciones Oficiales, manteniendo el mismo número, fecha y firma.

Comuníquese y Publíquese

Presidente de CORPIVENSA
Corporación de Industrias Intermedias de Venezuela S.A.
Según Decreto N° 7.353 de fecha 06/04/2010 publicado en la Gaceta Oficial N° 39.401 de fecha 12/04/2010

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CIENCIA, TECNOLOGÍA E
INDUSTRIAS INTERMEDIAS
CORPORACIÓN DE INDUSTRIAS INTERMEDIAS DE VENEZUELA, S.A.
(CORPIVENSA)

PROVIDENCIA N° 0001

CARACAS, 20 DE ABRIL DE 2010

AÑOS
200° y 151°

El Presidente (E) Ciudadano Yuri Pimentel, según Decreto N° 7.353 de fecha 06 de Abril de 2010 publicada en la Gaceta Oficial N° 39.401 de fecha 12 de abril de 2010, de la **CORPORACIÓN DE INDUSTRIAS INTERMEDIAS DE VENEZUELA, S.A. (CORPIVENSA)**, empresa del Estado adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias, cuya creación fue autorizada por Decreto Presidencial N° 4.996 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.567 de fecha veinte (20) de noviembre de 2006, originalmente constituida como **VENEZUELA INDUSTRIAL, S.A. (VENINSA)** cuya creación fue autorizada por Decreto Presidencial N° 2.646 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.797 de fecha quince (15) de octubre de 2003, debidamente constituida bajo la forma de Sociedad Anónima, mediante Documento Constitutivo Estatutario inscrito por ante el Registro Mercantil Cuarto de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Edo. Miranda en fecha dos (02) de diciembre de 2003, bajo el N° 36 del Tomo 82-A-Cto., siendo modificados sus Estatutos Sociales mediante Asamblea General Extraordinaria de Accionistas debidamente registrada por ante la precitada Oficina de Registro Mercantil en fecha veintitrés (23) de abril de 2004, quedando anotado bajo el N° 22 del Tomo 28-A-Cto., siendo modificada su denominación social en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el día veinte (20) de junio de 2007, quedando inscrita el Acta respectiva por ante la Oficina de Registro Mercantil anteriormente mencionada, en fecha tres (03) de junio de 2007, bajo el N° 17 del Tomo 70-A-Cto., suficientemente autorizada para este acto según decisión emanada del Equipo de Dirección de la **CORPORACIÓN DE INDUSTRIAS INTERMEDIAS DE VENEZUELA, S.A. (CORPIVENSA)**, en su Acta de fecha ocho (08) de marzo de 2010, en uso de las atribuciones que le confiere el Literal "h" del Artículo 34 del Acta Constitutiva y Estatutaria, antes identificada, a tenor de lo dispuesto en el Artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con lo establecido en el Artículo 10 de la Ley de Contrataciones Públicas debidamente publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.165 de fecha veinticuatro (24) de abril de 2009, conjuntamente con lo establecido en el Artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.181 de fecha diecinueve (19) de mayo de 2009

RESUELVE

Artículo 1. Se crea la Comisión de Contrataciones de carácter permanente, de la Sociedad Mercantil **Corporación de Industrias Intermedias de Venezuela, S.A. (CORPIVENSA)**, la cual tendrá como funciones el cumplimiento de los procedimientos de selección de contratistas para la adquisición de bienes, prestación de servicios distintos a los profesionales y laborales, y/o ejecución de obras y las demás funciones que le sean inherentes de conformidad con la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

Artículo 2. Se designan como integrantes de la Comisión de Contrataciones de la **Corporación de Industrias Intermedias de Venezuela, S.A. (CORPIVENSA)**, a los siguientes ciudadanos:

Áreas	Principales	Suplentes
Jurídica	Enrique Henríquez Ci: V-12.389.974	Laura Guerrero Ci: V-12.114.344
Técnica	Arturo Gil Ci: V-12.888.907	Alcibíades Molina Ci: 6.967.805
Financiera	Lizabeth Rangel Ci: V-10.382.402	Simel Altuve Ci: V-11.819.177

Artículo 3. La Comisión de Contrataciones de la **Corporación de Industrias Intermedias de Venezuela, S.A. (CORPIVENSA)**, velará por el estricto cumplimiento de la Ley de Contrataciones Públicas.

Artículo 4. Se designa a la ciudadana **OMAIRA VALENTINA ALZUARDE**, titular de la Cédula de Identidad N° 17.562.919, como Secretaria de la Comisión de Contrataciones, quien tendrá derecho a voz, mas no a voto.

Artículo 5. La Secretaría de la Comisión de Contrataciones se encargará de compilar, organizar y suministrar toda la información y documentación que fuere necesaria para la correcta actividad de la Comisión de Contrataciones.

En el ejercicio de sus funciones deberá levantar Actas de las reuniones que se lleven a cabo y los actos públicos de recepción y apertura de sobres contentivos de manifestaciones de voluntad y de ofertas, así como realizar cualquier otra labor relacionada con la Comisión de Contrataciones.

Artículo 6. La Comisión de Contrataciones se constituirá válidamente con la presencia de todos sus miembros y sus decisiones se tomarán con el voto favorable de la mayoría.

Artículo 7. La Comisión de Contrataciones para el mejor cumplimiento de sus funciones, podrá servirse y apoyarse en la Unidad Solicitante, para que brinde el asesoramiento necesario. Así como convocarla para que participe en el proceso respectivo con derecho a voz, más no a voto, cuando lo requiera.

Artículo 8. La Contraloría General de la República y el Órgano de Auditoría Interna de la **Corporación de Industrias Intermedias de Venezuela, S.A. (CORPIVENSA)**, podrán designar representantes para que actúen como observadores, sin derecho a voto.

Artículo 9. Los miembros de la Comisión de Contrataciones antes de asumir sus funciones, deberán prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes a sus funciones y rendir cuentas en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 10. Queda sin efecto cualquier acto administrativo interno que colida con la presente Providencia Administrativa.

Artículo 11. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese

YURI PIMENTEL
 Presidente (E) de **CORPIVENSA**
 Corporación de Industrias Intermedias de Venezuela S.A.
 Según Decreto N° 7.353 de fecha 06/04/2010 publicada en la
 Gaceta Oficial N° 39.401 de fecha 12/04/2010

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INDUSTRIAS INTERMEDIAS
 SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA
 (SUSCERTE)

Caracas, 03 de marzo de 2010
 199° y 151°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 003/2010.

Quien suscribe, **NIURKA HERNÁNDEZ GONZÁLEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-10.484.661, en mi carácter de Superintendente, designada mediante Resolución N° 030 de fecha 08 de enero de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.856 del 23 de enero de 2008, en el ejercicio de la atribución conferida en el artículo 30, numeral 1 del Decreto con Fuerza de Ley de Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.148 del 28 de febrero de 2001, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 22, numeral 14 además, decido lo siguiente:

Artículo 1: Designar a la ciudadana **YULY JOSEFINA RAMÍREZ COLMENARES**, titular de la cédula de identidad N° V-4.261.779, como Directora de la Oficina de Gestión Administrativa de la Superintendencia de Servicios de Certificación Electrónica (SUSCERTE), en calidad de titular a partir del día 03 de marzo de 2010.

Artículo 2: Delegar en la ciudadana **YULY JOSEFINA RAMÍREZ COLMENARES**, identificada en el artículo 1 de la presente Providencia Administrativa, conforme a lo establecido en los artículos 34 y 37 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.890 Extraordinario del 31 de julio de 2008, en concordancia con lo previsto en el artículo 48 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, Sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 Extraordinario del 12 de agosto de 2005, la responsabilidad de los actos administrativos que emanan de la realización de las funciones y actividades, que se indican a continuación:

1. La elaboración del anteproyecto de presupuesto de ingresos y gastos de la Superintendencia de Servicios de Certificación Electrónica, así como las modificaciones presupuestarias de acuerdo con la normativa legal vigente.
2. La administración y control de los fondos girados a la Superintendencia de Servicios de Certificación Electrónica, efectuar los gastos de funcionamiento e inversiones correspondientes.
3. La planificación, coordinación, ejecución y supervisión de los movimientos relacionados con los registros contables y su conciliación para la información financiera de la Superintendencia de Servicios de Certificación Electrónica, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.
4. La evaluación de la disponibilidad en caja y bancos, así como la coordinación y supervisión de los trámites administrativos en materia de colocaciones y rendimientos que garanticen el óptimo manejo de los recursos financieros de la Superintendencia de Servicios de Certificación Electrónica.
5. El trámite y la vigilancia de los compromisos y pagos con cargo a las provisiones de las partidas de gastos presupuestarios de la Superintendencia de Servicios de Certificación Electrónica.
6. La coordinación y control de fondos de caja chica, de acuerdo con la normativa legal y sublegal que regula la materia.
7. Ejercer la guarda y custodia de los bienes adscritos a la Superintendencia de Servicios de Certificación Electrónica.
8. La coordinación para la elaboración del inventario general y permanente de los bienes y materiales, así como el mantenimiento de los servicios generales de la Superintendencia de Servicios de Certificación Electrónica.
9. Planificar, supervisar y ejecutar los procedimientos de selección de contratistas, orientados a la adquisición de bienes, contratación de servicios u obras, conforme a las atribuciones contenidas en la normativa legal y sublegal que regula la materia.
10. Practicar las retenciones de tributos, y enterarlos al Tesoro Nacional, en los términos consagrados en la legislación nacional.
11. Dar respuesta a la correspondencia dirigida al Despacho del Superintendente y demás dependencias de la Superintendencia de Servicios de Certificación Electrónica sobre los asuntos relacionados con la planificación, administración, finanzas y presupuesto, requeridas por el ministerio de adscripción.

Los actos y documentos firmados de conformidad con esta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del funcionario designado, la fecha y número de esta Providencia Administrativa, y de la Gaceta Oficial donde haya sido publicada.

Artículo 3: La funcionaria delegada deberá rendir cuenta a la máxima autoridad de la Superintendencia de Servicios de Certificación Electrónica (SUSCERTE), de todos los actos y documentos firmados en virtud de la presente delegación, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 4: Se deroga la Providencia Administrativa N° 031 de fecha 08 de junio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.266 de fecha 17 de septiembre de 2009, mediante la cual se designó a la ciudadana **SARA ALEJANDRA CAMPINS SÁNCHEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-12.495.394, como Directora de la Oficina de Gestión Administrativa de la Superintendencia de Servicios de Certificación Electrónica (SUSCERTE), en calidad de encargada, a partir del 08 de junio de 2009.

Artículo 5. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

NIURKA HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
 Superintendente
 Gaceta Oficial N° 38.856 de fecha 23/01/2008.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN Y LA INFORMACIÓN

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información
Despacho del Ministro

Caracas, 29 de abril de 2010

200°, 151° y 11°

RESOLUCIÓN N° 039

TANIA VALENTINA DÍAZ GONZÁLEZ, Ministra del Poder Popular para la Comunicación y la Información, designada mediante Decreto N° 7.359, de fecha 08 de abril de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.971 Extraordinario, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 numerales 13 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en el numeral 2 del artículo 5 y artículo 19 en su último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y en concordancia con lo dispuesto en los artículos 1 y 5 del Decreto N° 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, que contiene el Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional,

RESUELVE

Artículo 1°. Designar al ciudadano **RÚKLEMAN SOTO SÁNCHEZ**, titular de la cédula de identidad N° V.- 5.455.398, como **Director General de Medios Comunitarios Alternativos**, adscrito al Despacho de la Viceministra de Gestión Comunicacional del Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información, en sustitución del ciudadano **RIGGER ALEJANDRO TRIVIÑO YANUZZI**, titular de la cédula de identidad N° V.- 16.053.016.

Artículo 2°. Se delega en el ciudadano antes mencionado, la competencia y firma de los actos y documentos concernientes a las atribuciones y actividades de la Dirección General a su cargo.

Artículo 3°. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela conforme lo dispone el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 4°. Los actos y documentos firmados con motivo de esta Resolución, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del funcionario designado, la fecha y número del presente acto, y de la Gaceta donde haya sido publicada.

Comuníquese y publíquese.

Leda-Tania Díaz
Ministra del Poder Popular para la
Comunicación y la Información
Según Decreto N° 7.359 de 08 de abril de 2010
Gaceta Oficial N° 5.971 de 09 de abril de 2010

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA
INSTITUTO AUTÓNOMO BIBLIOTECA NACIONAL
Y DE SERVICIOS DE BIBLIOTECAS
DESPACHO DEL DIRECTOR

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 018

IGNACIO BARRETO, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad N° 5.979.807, Director del INSTITUTO AUTÓNOMO BIBLIOTECA NACIONAL Y DE SERVICIOS DE BIBLIOTECAS, carácter este que consta en la Resolución N° 053, emanada de la Vicepresidencia de la República, de fecha 10 de diciembre de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.078 de fecha 11 de diciembre de 2008, según las atribuciones conferidas por el ciudadano Presidente de la República mediante delegación contenida en el Decreto N° 6.345 de fecha 21 de agosto de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.999 de fecha 21 de agosto de 2008, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 3ero y 10 del Artículo 48, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y a tenor de lo dispuesto en el Artículo 14, literal f°, de la Ley del Instituto Autónomo Biblioteca Nacional y de Servicios de Bibliotecas, organismo adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Cultura, según Decreto N° 5.246, de fecha 20 de marzo de 2007, Sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.654, de

fecha 28 de marzo de 2007, creado originalmente bajo la denominación Biblioteca Nacional de Venezuela, mediante Decreto Presidencial de fecha 13 de julio de 1933 y conforme a lo previsto en la Ley respectiva de fecha 27 de julio de 1977, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 31.298 de fecha 16 de agosto de 1977, estando suficientemente facultado para dictar el presente acto de conformidad con lo previsto en la citada Ley.

CONSIDERANDO

Que los preceptos contenidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en su Título III, De Los Derechos Humanos y Garantías, y De los Deberes, Capítulo I, Disposiciones Generales, en su artículo 28°, consagran el derecho de toda persona a acceder a la información y a los datos y documentos que sobre sí misma o sobre sus bienes consten en los registros oficiales o privados, en concordancia con lo previsto en el Capítulo III, De los Derechos Civiles, artículo 51° y en el Título IV, DEL PODER PÚBLICO, Capítulo I, Sección Segunda: De la Administración Pública, en su artículo 141°, concatenado con lo dispuesto en el Decreto N° 6.217, de fecha 15 de julio de 2008, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890, Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008, en sus artículos 5° y 7° numeral 4°.

CONSIDERANDO

Que el Ciudadano **ELADIO VIZCAYA DELGADO**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° 7.455.787, fue designado originalmente como Auditor Interno (Interino), del Instituto Autónomo Biblioteca Nacional y de Servicios de Bibliotecas, mediante Providencia Administrativa N° 93, de fecha 1° de octubre de 2003 y ratificada su designación mediante Providencia Administrativa N° 049, de fecha 10 de febrero de 2009, emanada de este Despacho.

CONSIDERANDO

Que por error material en las mencionadas Providencias Administrativas, fue omitida la delegación de certificación de copias de documentos que reposan en la Oficina de Auditoría Interna de este Instituto, debe procederse en consecuencia a la corrección de la Providencia Administrativa N° 049, de fecha 10 de febrero de 2009, conforme a lo establecido en el Artículo 84° de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

RESUELVE

PRIMERO: Delegar en el ciudadano **ELADIO VIZCAYA DELGADO**, antes identificado, en su carácter de Auditor Interno (Interino), la facultad de certificar copias de documentos que reposan en la Oficina de Auditoría Interna, del Instituto Autónomo Biblioteca Nacional y de Servicios de Bibliotecas.

SEGUNDO: Mantener la vigencia y términos de la Providencia Administrativa N° 049, de fecha 10 de febrero de 2009.

TERCERO: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia con todo su vigor en los términos aquí expuestos a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

En Caracas, a los veinte y seis (26) días del mes de abril de dos mil diez (2010).

IGNACIO BARRETO
Director del Instituto Autónomo Biblioteca Nacional
y de Servicios de Bibliotecas
Gaceta Oficial N°: 39.078 de fecha 11-12-2008
Resolución N°: 053 de la Vicepresidencia de la República de fecha 10-12-2008

MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 14 de abril de 2010
Años 199° y 151°
RESOLUCION N° 438

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar a la ciudadana Licenciada **ADRIANA MENDOZA ROJAS**, titular de la cédula de identidad N° 10.277.317, **AUDITOR II** en la División de Control y Auditoría de Gestión de la Dirección de Auditoría Interna, adscrita a este Despacho, cargo de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público, actualmente vacante.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 03 de mayo de 2010.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

Luisa Ortega Díaz
Fiscal General de la República

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PUBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 14 de abril de 2010
Años 199° y 151°

RESOLUCION N° 439

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

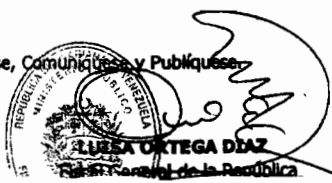
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar a la ciudadana Licenciada **NANCY DEL CARMEN REINA BERMUDEZ**, titular de la cédula de identidad N° 4.884.254, **JEFE DE LA DIVISION ADMINISTRATIVA** en la Dirección de Recursos Humanos, adscrita a este Despacho, cargo de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público, actualmente vacante. La referida ciudadana se viene desempeñando como Jefe del Departamento de Nómina en la citada Dirección.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 03 de mayo de 2010.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.


LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PUBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 27 de abril de 2010
Años 200° y 151°

RESOLUCION N° 479

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

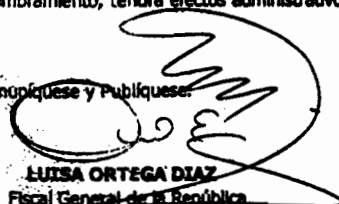
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar a la ciudadana Abogada **ANA SOFIA FERNANDEZ**, titular de la cédula de identidad N° 6.557.809, **JEFE DE LA DIVISION DE CONTRATACIONES** en la Coordinación de Contrataciones y Servicios, adscrita a la Dirección de Administración y Servicios de este Despacho, cargo de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público, actualmente vacante.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 03 de mayo de 2010.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.


LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PUBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 29 de abril de 2010
Años 200° y 151°

RESOLUCION N° 504

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

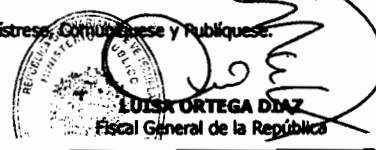
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar a la ciudadana **LISBETH CAROLINA RONDON**, titular de la cédula de identidad N° 20.279.807, **ASISTENTE EJECUTIVO II** (Encargada), en la Dirección del Despacho de la Fiscal General de la República. La referida ciudadana se desempeña como Asistente de Asuntos Legales IV en la citada Dirección.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 03 de mayo de 2010 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.


LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PUBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 03 de mayo de 2010
Años 200° y 151°

RESOLUCION N° 509

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

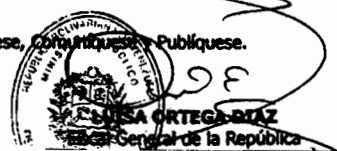
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar a la ciudadana Abogada **RUGERY MARVELIA ORTEGA AVILA**, titular de la cédula de identidad N° 17.197.810, **ASISTENTE III** de la Fiscal General de la República (Encargada), adscrita al Despacho de la Fiscal General de la República. La referida ciudadana se viene desempeñando como Abogado Adjunto III en la Dirección del Despacho de la Fiscal General de la República.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 03 de mayo de 2010 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.


LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PUBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 14 de abril de 2010
Años 199° y 151°

RESOLUCION N° 426

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

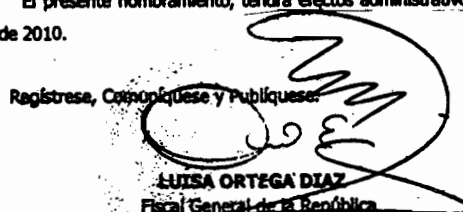
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar al ciudadano **WILFREDO SEGOVIA**, titular de la cédula de identidad N° 11.610.177, **TECNICO DE SEGURIDAD Y RESGUARDO II** en la Dirección de Seguridad y Transportes, adscrita a la Vice Fiscalía, cargo de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público. El referido ciudadano se viene desempeñando como Técnico de Seguridad y Resguardo I en la citada Dirección.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 03 de mayo de 2010.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.


LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**MINISTERIO PÚBLICO**

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 14 de abril de 2010

Años 199° y 151°

RESOLUCION N° 427**LUISA ORTEGA DIAZ****Fiscal General de la República**

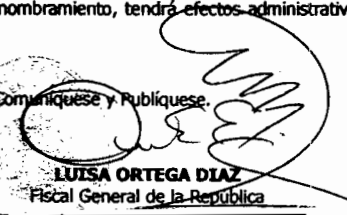
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar al ciudadano **JUAN LADO**, titular de la cédula de identidad N° 6.340.276, **TECNICO DE SEGURIDAD Y RESGUARDO III** en la Dirección de Seguridad y Transporte, adscrita a la Vice Fiscalía, cargo de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público. El referido ciudadano se viene desempeñando como Técnico de Seguridad y Resguardo I en la citada Dirección.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 28 de abril de 2010.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.


LUISA ORTEGA DIAZ
 Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 14 de abril de 2010

Años 199° y 151°

RESOLUCION N° 428**LUISA ORTEGA DIAZ****Fiscal General de la República**

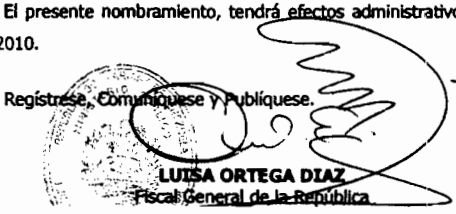
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar al ciudadano **JORGE RODRIGUEZ**, titular de la cédula de identidad N° 6.341.119, **TECNICO DE SEGURIDAD Y RESGUARDO III** en la Dirección de Seguridad y Transporte, adscrita a la Vice Fiscalía, cargo de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público. El referido ciudadano se viene desempeñando como Técnico de Seguridad y Resguardo I en la citada Dirección.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 28 de abril de 2010.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.


LUISA ORTEGA DIAZ
 Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 14 de abril de 2010

Años 199° y 151°

RESOLUCION N° 429**LUISA ORTEGA DIAZ****Fiscal General de la República**

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar al ciudadano **PEDRO MARTIN**, titular de la cédula de identidad N° 15.892.177, **TECNICO DE SEGURIDAD Y RESGUARDO III** en la Dirección de Seguridad y Transporte, adscrita a la Vice Fiscalía, cargo de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público. El referido ciudadano se viene desempeñando como Técnico de Seguridad y Resguardo II en la citada Dirección.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 28 de abril de 2010.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.


LUISA ORTEGA DIAZ
 Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 14 de abril de 2010

Años 199° y 151°

RESOLUCION N° 430**LUISA ORTEGA DIAZ****Fiscal General de la República**

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar al ciudadano **JOSE ALVARADO**, titular de la cédula de identidad N° 7.929.915, **TECNICO DE SEGURIDAD Y RESGUARDO I** en la División de Transporte y Comunicación de la Dirección de Seguridad y Transporte, adscrita a la Vice Fiscalía, cargo de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público, actualmente vacante.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 03 de mayo de 2010.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.


LUISA ORTEGA DIAZ
 Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 14 de abril de 2010

Años 199° y 151°

RESOLUCION N° 431**LUISA ORTEGA DIAZ****Fiscal General de la República**

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar al ciudadano **FREDDY ALBERTO CARRASCO LOPEZ**, titular de la cédula de identidad N° 8.873.422, **TECNICO DE SEGURIDAD Y RESGUARDO I** en la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Delta Amacuro, con sede en Tucupita, cargo de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público, actualmente vacante.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 03 de mayo de 2010.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 21 de abril de 2010
Años 200° y 151°
RESOLUCION N° 443

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar al ciudadano **JEAN MANUEL SCOTT**, titular de la cédula de identidad N° 17.198.808, **TECNICO DE SEGURIDAD Y RESGUARDO III** en la Dirección de Seguridad y Transporte, adscrita a la Vice Fiscalía, cargo de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público, actualmente vacante.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 28 de abril de 2010.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 26 de abril de 2010
Años 200° y 151°
RESOLUCION N° 465

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar al ciudadano **EDUARDO PIÑERO GIMENEZ**, titular de la cédula de identidad N° 11.641.292, **TECNICO DE SEGURIDAD Y RESGUARDO III** en la Dirección de Seguridad y Transporte, adscrita a la Vice Fiscalía, cargo de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público, actualmente vacante.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 28 de abril de 2010.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 26 de abril de 2010
Años 200° y 151°
RESOLUCION N° 466

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar al ciudadano **RICARDO ENRIQUE MANRIQUE FRANCO**, titular de la cédula de identidad N° 16.105.818, **TECNICO DE SEGURIDAD Y RESGUARDO III** en la Dirección de Seguridad y Transporte, adscrita a la Vice Fiscalía, cargo de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público, actualmente vacante.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 28 de abril de 2010.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 27 de abril de 2010
Años 200° y 151°
RESOLUCION N° 477

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar al ciudadano **ANGEL OSWALDO PEREZ RIVAS**, titular de la cédula de identidad N° 16.105.559, **TECNICO DE SEGURIDAD Y RESGUARDO III** en la Dirección de Seguridad y Transporte, adscrita a la Vice Fiscalía, cargo de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público, actualmente vacante.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 03 de mayo de 2010.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 28 de abril de 2010
Años 200° y 151°
RESOLUCION N° 484

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar al ciudadano Técnico Superior Universitario **RAFAEL JESUS SARRAMEDA ANDUEZA**, titular de la cédula de identidad N° 6.182.284, **SUPERVISOR DE SEGURIDAD INDUSTRIAL** en el Departamento de Mantenimiento, adscrito a la Dirección de Infraestructura y Edificación de este Despacho, cargo de libre nombramiento y remoción de conformidad con lo dispuesto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público, actualmente vacante.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 03 de mayo de 2010.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese


LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 14 de abril de 2010
Años 199° y 151°

RESOLUCION N° 437

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar a la ciudadana Licenciada **YELENA ANDREINA VIVAS PEREZ**, titular de la cédula de identidad N° 16.883.184, **COMUNICADOR SOCIAL I** en la Coordinación de Análisis y Evaluación de Medios de la Dirección de Relaciones Institucionales, adscrita a la Vice Fiscalía, cargo de libre nombramiento y remoción de conformidad con lo dispuesto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público, actualmente vacante.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 03 de mayo de 2010.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese


LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 20 de abril de 2010
Años 200° y 151°

RESOLUCION N° 441

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar a la ciudadana Licenciada **LUSVIOLETH KATHERINE DELFIN VILORIA**, titular de la cédula de identidad N° 16.661.984, **COMUNICADOR SOCIAL II** en la Coordinación de Análisis y Evaluación de Medios de la Dirección de Relaciones Institucionales, adscrita a la Vice Fiscalía, cargo de libre nombramiento y remoción de conformidad con lo dispuesto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público, actualmente vacante.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 03 de mayo de 2010.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese


LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 14 de abril de 2010
Años 199° y 151°

RESOLUCION N° 432

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar **ABOGADO ADJUNTO I** a la ciudadana **TRINA BOYDE**, titular de la cédula de identidad N° 10.048.711, en la Unidad de Atención a la Víctima del Primer Circuito de la Circunscripción Judicial del estado Bolívar, adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de esa Circunscripción Judicial, con sede en Ciudad Bolívar. La referida ciudadana se viene desempeñando como Asistente de Asuntos Legales III en la Fiscalía Cuarta del Ministerio Público con competencia en toda la Circunscripción Judicial del estado Bolívar, en materia Contra la Corrupción, Bancos, Seguros y Mercado de Capitales.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 03 de mayo de 2010.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese


LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 14 de abril de 2010
Años 199° y 151°

RESOLUCION N° 433

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar **ABOGADO ADJUNTO I** al ciudadano **OTTO BARRIENTOS UZCATEGUI**, titular de la cédula de identidad N° 5.503.661, en la Unidad de Atención a la Víctima, adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Cojedes, con sede en San Carlos. El referido ciudadano se viene desempeñando como Secretario II en la Fiscalía Primera del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 03 de mayo de 2010.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese


LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 14 de abril de 2010
Años 199° y 151°

RESOLUCION N° 434

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar **ABOGADO ADJUNTO III** a la ciudadana **LUZ MARINA PÁLMAR ARAUJO**, titular de la cédula de identidad N° 9.723.885, en la Unidad de Atención a la Víctima, adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Zulia, con sede en Maracaibo. La referida ciudadana se viene desempeñando como Abogado Adjunto III en la Fiscalía Cuadragésima del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 03 de mayo de 2010.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.


LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
 Despacho de la Fiscal General de la República
 Caracas, 14 de abril de 2010
 Años 199° y 151°

RESOLUCION N° 435

LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar **ABOGADO ADJUNTO I** a la ciudadana **ANA MARIA PAZ GONZÁLEZ**, titular de la cédula de identidad N° 10.406.873, en la Oficina de Orientación al Ciudadano, adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Zulia, con sede en Maracaibo. La referida ciudadana se viene desempeñando como Abogado Adjunto A en la Unidad de Atención a la Víctima, adscrita a la citada Fiscalía.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 03 de mayo de 2010.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.


LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
 Despacho de la Fiscal General de la República
 Caracas, 14 de abril de 2010
 Años 199° y 151°

RESOLUCION N° 436

LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar **ABOGADO ADJUNTO II** a la ciudadana **ANNYS ROSALBA HERNÁNDEZ LOPEZ**, titular de la cédula de identidad N° 14.218.222, en la Fiscalía Vigésima Séptima del Ministerio Público a Nivel Nacional, con competencia en materia Contra las Drogas, cargo vacante.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 03 de mayo de 2010.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.


LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
 Caracas, 21 de abril de 2010
 Años 200° y 151°

RESOLUCION N° 444

LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar **ABOGADO ADJUNTO III** al ciudadano **JOSE GREGORIO VILLEGAS**, titular de la cédula de identidad N° 8.089.176, en la Dirección de Proyectos Especiales, adscrita a la Vice Fiscalía, cargo vacante. El referido ciudadano se viene desempeñando como Abogado Adjunto II en la Fiscalía Vigésima Quinta del Ministerio Público a Nivel Nacional.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 03 de mayo de 2010.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.


LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
 Caracas, 21 de abril de 2010
 Años 200° y 151°

RESOLUCION N° 445

LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar **ABOGADO ADJUNTO B** al ciudadano **FREDDY LEZAMA**, titular de la cédula de identidad N° 17.439.432, en la Dirección de Fiscalías Superiores, adscrita a la Vice Fiscalía, cargo vacante. El referido ciudadano se viene desempeñando como Oficinista en la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 03 de mayo de 2010.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.


LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
 Caracas, 21 de abril de 2010
 Años 200° y 151°

RESOLUCION N° 446

LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar **ABOGADO ADJUNTO III** a la ciudadana **YELITZA GALVIS**, titular de la cédula de identidad N° 10.061.549, en la Fiscalía Primera del Ministerio Público ante las Salas de Casación y Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, cargo vacante. La referida ciudadana se viene desempeñando como Abogado Adjunto C en la Fiscalía Cuarta del Ministerio Público ante las Salas de Casación y Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 03 de mayo de 2010.

Regístrese.

Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 21 de abril de 2010
Años 200° y 151°

RESOLUCION N° 447**LUISA ORTEGA DIAZ****Fiscal General de la República**

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar **ABOGADO ADJUNTO B** a la ciudadana **PAOLA FALLETA**, titular de la cédula de identidad N° 17.124.576, en la Fiscalía Tercera del Ministerio Público de Defensa Ambiental a Nivel Nacional, en sustitución de la ciudadana Abogada Giusi Sciacca Coronado, quien pasará a otro destino. La ciudadana Paola Falleta, se viene desempeñando como Asistente de Asuntos Legales III en la Fiscalía Quinta del Ministerio Público de Defensa Ambiental a Nivel Nacional.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 03 de mayo de 2010.

Regístrese.

Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 21 de abril de 2010
Años 200° y 151°

RESOLUCION N° 448**LUISA ORTEGA DIAZ****Fiscal General de la República**

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar **ABOGADO ADJUNTO II** a la ciudadana **GIUSI SCIACCA CORONADO**, titular de la cédula de identidad N° 11.924.290, en la Fiscalía Primera del Ministerio Público de Defensa Ambiental a Nivel Nacional, cargo vacante. La referida ciudadana se viene desempeñando como Abogado Adjunto B en la Fiscalía Tercera del Ministerio Público de Defensa Ambiental a Nivel Nacional.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 03 de mayo de 2010.

Regístrese.

Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**MINISTERIO PÚBLICO**

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 21 de abril de 2010

Años 200° y 151°

RESOLUCION N° 449**LUISA ORTEGA DIAZ****Fiscal General de la República**

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar **ABOGADO ADJUNTO A** a la ciudadana **MARIA REGNAULT**, titular de la cédula de identidad N° 16.843.102, en la Dirección Contra las Drogas, adscrita a la Dirección General de Actuación Procesal de este Despacho, cargo vacante. La referida ciudadana se viene desempeñando como Asistente de Asuntos Legales V en la Fiscalía Séptima del Ministerio Público a Nivel Nacional, con competencia plena.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 03 de mayo de 2010.

Regístrese.

Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 21 de abril de 2010
Años 200° y 151°

RESOLUCION N° 450**LUISA ORTEGA DIAZ****Fiscal General de la República**

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar **ABOGADO ADJUNTO V** a la ciudadana **MARBELLA CAROLINA VARGAS GÓMEZ**, titular de la cédula de identidad N° 6.347.136, en la Dirección de Protección Integral de la Familia, adscrita a la Dirección General de Actuación Procesal de este Despacho, cargo vacante. La referida ciudadana se viene desempeñando como Abogado Adjunto III en la Fiscalía Centésima Décima Segunda del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 03 de mayo de 2010.

Regístrese.

Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 27 de abril de 2010
Años 200° y 151°

RESOLUCION N° 478**LUISA ORTEGA DIAZ****Fiscal General de la República**

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar **ABOGADO ADJUNTO A** a la ciudadana **FRANCIS CASTRO GUILLEN**, titular de la cédula de identidad N° 17.078.193, en la Dirección del Despacho de la Fiscal General de la República, cargo creado.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 03 de mayo de 2010.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 28 de abril de 2010
Años 200° y 151°

RESOLUCION N° 502

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar **ABOGADO ADJUNTO III** a la ciudadana **RUGERY MARVELA ORTEGA AVILA**, titular de la cédula de identidad N° 17.197.810, en la Dirección del Despacho de la Fiscal General de la República, cargo vacante. La referida ciudadana se viene desempeñando como Asistente de Asuntos Legales V en la referida Dirección.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 03 de mayo de 2010.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 28 de abril de 2010
Años 200° y 151°

RESOLUCION N° 503

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar **ABOGADO ADJUNTO I** a la ciudadana **LUISIANA GRAFFE**, titular de la cédula de identidad N° 17.656.690, en la Escuela Nacional de Fiscales del Ministerio Público, cargo vacante. La referida ciudadana se viene desempeñando como Abogado Adjunto A en la Dirección General de Apoyo Jurídico del Despacho.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 03 de mayo de 2010.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 23 de abril de 2010
Años 200° y 151°
RESOLUCION N° 454

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **AMPARO JOSEFINA TESTA VILLEGAS**, titular de la cédula de identidad N° 10.315.496, en la **FISCALIA TERCERA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Táchira, con sede en San Cristóbal, cargo vacante.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 03-05-2010 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 23 de abril de 2010
Años 200° y 151°
RESOLUCION N° 455

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **HENRRY OMAR RICO HERNANDEZ**, titular de la cédula de identidad N° 15.863.759, en la **FISCALIA PRIMERA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Barinas, con sede en Barinas, cargo creado.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 03-05-2010 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 23 de abril de 2010
Años 200° y 151°
RESOLUCION N° 456

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **ANDREINA MARIANA BENAVIDES KEY**, titular de la cédula de identidad N° 12.544.557, en la **FISCALIA VIGESIMA QUINTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, cargo vacante.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 03-05-2010 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.


LUISA ORTEGA DIAZ
 Fiscal General de la República

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO PUBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
 Caracas, 23 de abril de 2010

Años 200° y 151°
 RESOLUCION N° 457

LUISA ORTEGA DIAZ
 Fiscal General de la República

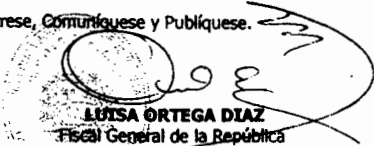
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **YENNY TATIANA BONILLA TORRES**, titular de la cédula de identidad N° 15.534.881, en la **FISCALIA SEGUNDA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Barinas, con sede en Barinas, cargo creado.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 03-05-2010 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.


LUISA ORTEGA DIAZ
 Fiscal General de la República

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO PUBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
 Caracas, 23 de abril de 2010

Años 200° y 151°
 RESOLUCION N° 458

LUISA ORTEGA DIAZ
 Fiscal General de la República

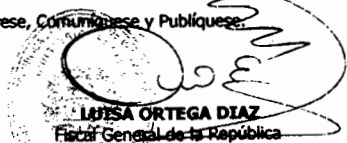
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **EVELIN DEL VALLE CELIS CHARAIMA**, titular de la cédula de identidad N° 8.809.823, en la **FISCALIA SEPTIMA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Guárico, con sede en Valle de La Pascua, cargo creado.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 03-05-2010 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.


LUISA ORTEGA DIAZ
 Fiscal General de la República

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO PUBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
 Caracas, 23 de abril de 2010

Años 200° y 151°
 RESOLUCION N° 459

LUISA ORTEGA DIAZ
 Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **OSCAR ELIAS ALVAREZ OSTIO**, titular de la cédula de identidad N° 11.124.137, en la **FISCALIA DECIMA SEPTIMA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Guárico, con sede en San Juan de Los Morros, cargo vacante.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 03-05-2010 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.


LUISA ORTEGA DIAZ
 Fiscal General de la República

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO PUBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
 Caracas, 23 de abril de 2010

Años 200° y 151°
 RESOLUCION N° 460

LUISA ORTEGA DIAZ
 Fiscal General de la República

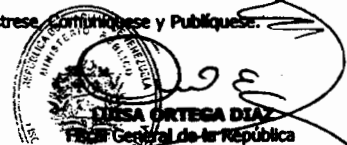
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **JESUS ALEXANDER LOPEZ MIRABAL**, titular de la cédula de identidad N° 10.267.046, en la **FISCALIA DECIMA PRIMERA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Guárico, con sede en Zaraza, cargo vacante.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 03-05-2010 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.


LUISA ORTEGA DIAZ
 Fiscal General de la República

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO PUBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
 Caracas, 26 de abril de 2010

Años 200° y 151°
 RESOLUCION N° 468

LUISA ORTEGA DIAZ
 Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **MARIA JOSE PEREZ GONZALEZ**, titular de la cédula de identidad N° 24.159.557, en la **FISCALIA SEPTIMA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Yaracuy, con sede en San Felipe, cargo creado. La referida ciudadana se viene desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Vigésima Novena del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 03-05-2010 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.


LUISA ORTEGA DIAZ
 Fiscal General de la República

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 26 de abril de 2010
Años 200° y 151°
RESOLUCION N° 469

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

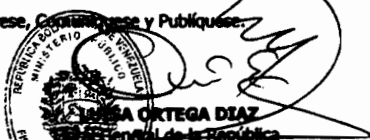
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar FISCAL AUXILIAR INTERINO a la ciudadana Abogada JACKELYNE COROMOTO FLORENTINO AMARAL, titular de la cédula de identidad N° 15.822.151, en la FISCALIA SEXTA del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Guárico, con sede en Valle de La Pascua, cargo creado.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 03-05-2010 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 26 de abril de 2010
Años 200° y 151°
RESOLUCION N° 470

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

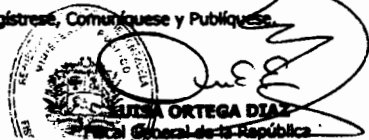
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar FISCAL AUXILIAR INTERINO a la ciudadana Abogada DELORY DE LAS NIEVES CONTRERAS TORO, titular de la cédula de identidad N° 16.686.033, en la FISCALIA VIGESIMA SEGUNDA del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Aragua, con sede en Turmero, cargo creado.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 03-05-2010 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 26 de abril de 2010
Años 200° y 151°
RESOLUCION N° 471

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

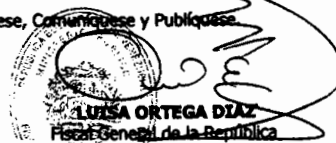
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar FISCAL AUXILIAR INTERINO a la ciudadana Abogada YUSMARI JOSEFINA ORESTE de ROJAS, titular de la cédula de identidad N° 10.790.247, en la FISCALIA CUADRAGESIMA del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, cargo vacante.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 03-05-2010 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 28 de abril de 2010
Años 200° y 151°
RESOLUCION N° 490

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar FISCAL AUXILIAR INTERINO a la ciudadana Abogada EDILUZ DEL VALLE GONZALEZ GALLARDO, titular de la cédula de identidad N° 15.584.211, en la FISCALIA TERCERA del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Mérida, con sede en Mérida, cargo creado. La referida ciudadana se viene desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Cuarta del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Guárico.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 03-05-2010 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 26 de abril de 2010
Años 200° y 151°
RESOLUCION N° 474

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

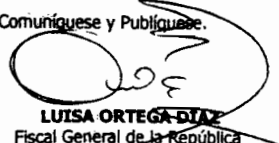
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar FISCAL AUXILIAR INTERINO a la ciudadana Abogada SARA DEL VALLE GONZALEZ UZCATEGUI, titular de la cédula de identidad N° 10.924.399, en la FISCALIA TERCERA del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Amazonas, con sede en Puerto Ayacucho, cargo vacante. La referida ciudadana se viene desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Superior del Ministerio de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 03-05-2010 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 28 de abril de 2010

Años 200° y 151°

RESOLUCION N° 485

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **IESMARI GIANEP MIRABAL GONZALEZ**, titular de la cédula de identidad N° 13.256.020, en la **FISCALIA QUINTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Apure, con sede en Mantecal, cargo vacante.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 03-05-2010 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.


LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 28 de abril de 2010

Años 200° y 151°

RESOLUCION N° 487

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **ALBIS KARENINA PEREZ ALBORNOZ**, titular de la cédula de identidad N° 11.953.227, en la **FISCALIA OCTAVA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Mérida, con sede en Tovar, cargo creado.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 03-05-2010 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.


LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 28 de abril de 2010

Años 200° y 151°

RESOLUCION N° 489

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **RAFAEL EDUARDO BARRERA APONTE**, titular de la cédula de identidad N° 12.990.610, en la **FISCALIA DECIMA SEGUNDA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Guárico, con sede en San Juan de Los Morros, cargo vacante.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 03-05-2010 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.


LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 23 de abril de 2010

Años 200° y 151°

RESOLUCION N° 461

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar **FISCAL PROVISORIO** a la ciudadana Abogada **OTILIA BEATRIZ GALLEGU CAMACHO**, titular de la cédula de identidad N° 10.752.673, en la **FISCALIA VIGESIMA NOVENA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia plena, cargo vacante. La referida ciudadana se viene desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la citada Fiscalía.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 03-05-2010 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.


LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 23 de abril de 2010

Años 200° y 151°

RESOLUCION N° 462

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar **FISCAL PROVISORIO** al ciudadano Abogado **JIMMY JOSE HERNANDEZ CHACON**, titular de la cédula de identidad N° 11.471.070, en la **FISCALIA SEXAGESIMA SEPTIMA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia plena, cargo vacante. El referido ciudadano se viene desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Vigésima Cuarta del Ministerio Público a Nivel Nacional, con competencia plena.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 03-05-2010 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.


LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

PARLAMENTO LATINOAMERICANO

ESTATUTO DEL GRUPO PARLAMENTARIO VENEZOLANO DEL PARLAMENTO LATINOAMERICANO.

EXPOSICION DE MOTIVOS

A partir del 2 de febrero de 1999, se inicia, en Venezuela, un proceso de cambios, orientado hacia la construcción del Proyecto Nacional Simón

Bolívar. La puesta en ejercicio pleno en nuestro país de los principios constitucionales y legales Bolivarianos, ha servido para que la región latinoamericana y caribeña, se vea positivamente influida, llevándola a vivir una etapa de su historia, que podemos calificar de estelar, una nueva América Latina, un nuevo Caribe, empiezan a pujar por abrirse paso en un mundo que lucha por dejar de lado la pretensión unipolar y que al mismo tiempo esta inmerso en un enfrentamiento por el reparto de mercados entre los diversos polos de desarrollo capitalistas existentes. Ante esto, en gran parte del continente latinoamericano y caribeño, se levanta la tesis económica y social, fundamentada en los valores de democracia social, libertad, ética, igualdad, justicia y paz internacional, doctrina de Simón Bolívar, el Libertador, que abre las puertas para la conformación de un bloque regional de poder, que conceda a la región un papel preponderante en el concierto mundial.

El Grupo Parlamentario Venezolano, como representante de la República Bolivariana de Venezuela ante el Parlamento Latinoamericano, elegidos sus miembros por votación popular, según lo estipulan nuestras normas legales y el Tratado de Institucionalización del Parlamento Latinoamericano, deben orientar sus actuaciones y funcionamiento, a los principios y valores establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, para consolidar la refundación de la República y establecer una sociedad democrática, participativa, protagónica, multiétnica, pluricultural, solidaria, en un Estado de justicia, con valores de libertad, independencia, paz, bien común, integridad territorial, autodeterminación de los pueblos, integración y unidad latinoamericana y caribeña, convivencia, solidaridad y apoyo irrestricto al imperio de la ley, directrices, que constituyen el soporte necesario a favor de los procesos de integración y unidad continental, para la conformación de un Bloque Regional de Poder Popular, en el cual la organización, participación y protagonismo de los pueblos sean la clave fundamental para superar los problemas que confronta nuestra sociedad nacional, latinoamericana y caribeña.

El Grupo Parlamentario Venezolano, como ente de derecho público, ante la construcción de un nuevo modelo político, económico y social en la República Bolivariana de Venezuela y en Latinoamérica y el Caribe, debe adecuar su estructura legal y operativa, a los nuevos tiempos, siendo por lo tanto necesario la reforma del Estatuto del Grupo Parlamentario Venezolano del Parlamento Latinoamericano.

Artículo 1º Objeto del Estatuto

El presente Estatuto del Grupo Parlamentario Venezolano del Parlamento Latinoamericano (PARLATINO), tiene por objeto determinar, definir y establecer las normas generales que rigen la naturaleza jurídica, denominación, domicilio, símbolos, principios, propósitos, objetivos, organización, funcionamiento, relaciones, financiamiento y desenvolvimiento de las actividades nacionales e internacionales, de la representación parlamentaria nacional elegidas en forma democrática y periódica al PARLATINO por el pueblo venezolano.

Artículo 2º Objetivos del Grupo

Los objetivos del Grupo son:

1. Contribuir a la realización de los propósitos del Parlamento Latinoamericano, consagrados en el artículo 3 del Tratado de Institucionalización del Parlamento Latinoamericano de conformidad con los principios enunciados en su artículo 2.
2. Impulsar la unidad de América Latina como meta prioritaria de Venezuela y propósito común de los países de la región, condición indispensable para elevar el bienestar económico, social y ambiental, así como, el progreso cultural, científico y tecnológico de sus pueblos.
3. Contribuir a la unificación de los diversos esquemas de integración regional existentes como paso fundamental para convertir en realidad la anhelada meta de establecer la Unión de Naciones Latinoamericanas y Caribeñas.
4. Contribuir al fortalecimiento de los parlamentos nacionales de América Latina y el Caribe, instrumentos indispensables para asegurar el funcionamiento de la democracia participativa y protagónica en cada uno de los países de la región.
5. Velar por el pleno respeto de los derechos fundamentales de los pueblos.
6. Promover la cooperación entre el Parlamento Latinoamericano y los parlamentos regionales de otras áreas del mundo en la promoción de sus objetivos comunes, en beneficio de la unidad, de la paz y de la armonía entre las naciones.
7. Promover la participación y la acción de los parlamentos nacionales, consejos legislativos y de los parlamentos regionales de América Latina y el Caribe en el logro y materialización de los propósitos del Parlamento Latinoamericano.
8. Propiciar las Asambleas de ciudadanos y ciudadanas, así como los procesos de consulta popular y el Parlamentarismo Social de Calle.
9. Respalda la participación y acciones de ciudadanos y ciudadanas, organizaciones, y movimientos sociales, migrantes, consejos comunales, comunas y demás formas de expresión del poder popular con los objetivos del grupo.

Artículo 3º Denominación del Grupo

La denominación única, permanente e inmodificable de la representación parlamentaria elegida en forma democrática y periódica al Parlatino por el pueblo de la República Bolivariana de Venezuela, será siempre la de Grupo Parlamentario Venezolano del Parlamento Latinoamericano. Para

los efectos del presente Estatuto, en lo sucesivo se utilizará la expresión El Grupo, como forma abreviada de la denominación legal aquí establecida.

El Reglamento Interno del Grupo, en relación con todos los aspectos relativos a la aplicación de esta norma, establecerá las regulaciones necesarias para su cabal cumplimiento en el territorio nacional y otras naciones del mundo.

Artículo 4º Condición Legal

El Grupo Parlamentario Venezolano del Parlamento Latinoamericano es un ente de derecho público, con personalidad jurídica y potestad para ejercer sus funciones y alcanzar sus objetivos.

Artículo 5º Domicilio y Sede del Grupo

El domicilio del Grupo, para todos los efectos políticos, jurídicos e institucionales inherentes a su organización y funcionamiento, estará ubicado en la ciudad de Caracas, capital de la República Bolivariana de Venezuela, donde habilitará una infraestructura física para establecer su sede permanente en ella. Dicha sede, deberá contar con las instalaciones, mobiliario, equipos y otros bienes, así como también con los recursos humanos indispensables, que sean requeridos para el normal desempeño de las actividades del Grupo y su desarrollo institucional en lo adelante.

El Grupo, podrá establecer su domicilio y sede permanente en otras localidades del territorio venezolano e incluso, en otras ciudades de América Latina y el Caribe, solo para su funcionamiento transitorio, desarrollo de actividades temporales y si las circunstancias así lo requieren para celebrar sesiones o reuniones excepcionales de sus órganos. El Reglamento Interno del Grupo, para el cabal cumplimiento de esta disposición, establecerá las normas o reglas correspondientes.

Artículo 6º Símbolos y Lemas del Grupo

Respecto de los símbolos y el lema adoptado por el Grupo, las normas que éste deberá cumplir son las siguientes:

1. Los símbolos del Grupo, como lo establece el Reglamento del Parlamento Latinoamericano, serán los mismos que en forma obligatoria e inmodificable deben usar todos sus miembros y estarán constituidos por el pabellón, bandera, banderola o estandarte, el escudo, escudete o insignia y el logotipo o membrete de uso común, generalizado e histórico en el PARLATINO.
2. El lema oficial del Grupo, será siempre el aprobado por sus integrantes en la Sesión Plenaria o Plenario N° 2000-02 y está constituido por una histórica expresión del Libertador Simón Bolívar, en cuyo recuerdo de su ideal integracionista o unionista latinoamericano y caribeño fue adoptado, como son sus palabras "la patria es la América".

Artículo 7º

Las Funciones

El Grupo tiene como funciones:

1. Integrar al Parlamento Latinoamericano en todos los órganos e instancias institucionales.
2. Ejercer las potestades inherentes a la condición de miembro del Parlamento Latinoamericano.
3. Participar activamente en todas las reuniones de sus órganos y en todos los eventos en los cuales su condición de miembro del Parlamento Latinoamericano lo exija.
4. Desarrollar acciones que conlleven a fortalecer las relaciones requeridas entre el Grupo Parlamentario Venezolano y la Asamblea Nacional y viceversa, para cuyo fin el Reglamento establecerá los mecanismos de comunicación, cooperación y coordinación que se consideren necesarios.
5. Relacionarse con organismos de derecho público o privado y con los movimientos sociales de la región latinoamericana y caribeña.

Artículo 8º Las Acciones y Medidas

Para alcanzar sus objetivos y cumplir sus funciones, el Grupo llevará a cabo las acciones y medidas que correspondan:

1. Celebrará sesiones ordinarias con las frecuencias que establezca el reglamento con el objeto de analizar los asuntos ordinarios y extraordinarios que formen parte de la agenda y del programa de trabajo del Parlamento Latinoamericano.
2. Definirá anualmente su propio programa de trabajo y su calendario de actividades, el cual será revisado y actualizado con la periodicidad que las circunstancias lo requieran.
3. Elaborará propuestas para ser sometidas a la consideración de los órganos competentes del Parlamento Latinoamericano orientadas a la puesta en marcha de iniciativas destinadas a acelerar al proceso de unidad latinoamericana y caribeña.
4. Promoverá la realización de seminarios, foros, talleres de trabajo, intercambio de saberes y otras actividades similares, para el análisis de temas de interés relacionados con el proceso de unidad latinoamericana y caribeña.

5. Adoptará iniciativas y formulará propuestas encaminadas a asegurar el cumplimiento y la aplicación, cuando corresponde, de las decisiones de los órganos competentes de los esquemas de integración regional y del propio Parlamento Latinoamericano.
6. Establecerá relaciones con los órganos del poder público, poder popular, movimientos sociales, sector privado y con los representantes de los esquemas de integración en sus diferentes niveles y manifestaciones.
7. Difundirá información sobre la gestión y alcance del Grupo Parlamentario Venezolano.

Artículo 9º La Composición

El Grupo Parlamentario Venezolano en el Parlamento Latinoamericano está compuesto por doce (12) diputados y diputadas principales y sus suplentes, electos de conformidad con lo establecido la ley electoral vigente, el Estatuto y Reglamento del Parlamento Latinoamericano y debidamente acreditados por el Consejo Nacional Electoral.

El Reglamento Interno del Grupo, establecerá las condiciones en que los Diputados y Diputadas suplentes electos de conformidad con la ley electoral vigente, serán incorporados al trabajo y a las actividades del Grupo.

Artículo 10º Órganos del Grupo

Los Órganos principales del grupo son:

- El Grupo Parlamentario Venezolano en Sesiones Plenarias.
- La Junta Directiva.
- La Comisión Coordinadora.
- Las Comisiones Permanentes.

El Grupo podrá crear comisiones funcionales, órganos subsidiarios para el cumplimiento de tareas específicas.

Artículo 11º

Grupo Parlamentario Venezolano del Parlamento Latinoamericano en Sesiones Plenarias.

El Grupo Parlamentario Venezolano del Parlamento Latinoamericano en Sesión Plenaria se compone de los diputados y diputadas presentes en ejercicio de sus funciones. Además de las funciones generales del Grupo definidas en el artículo 7º, el Grupo desempeñará las siguientes:

1. Establecer y aprobar el programa y calendario anual de trabajo y los programas y calendarios mensuales y semanales de actividades.
2. Aprobar el presupuesto anual de gastos.
3. Autorizar al Presidente o Presidenta el nombramiento y remoción de funcionarios administrativos.
4. Decidir la procedencia o no de las solicitudes de sustitución excepcional de los integrantes de la Junta Directiva.
5. Adoptar y modificar su Reglamento.
6. Examinar las propuestas que le sometan sus miembros de conformidad con el Reglamento y adoptar las decisiones que corresponda.
7. Adoptar todas las medidas que estime apropiadas para dar cumplimiento a sus objetivos, ejercer las funciones generales y ejecutar las medidas y acciones previstas en el artículo 3º de este Estatuto.
8. Invitar a servidores públicos, personalidades y al pueblo organizado para conocer sus opiniones acerca de asuntos sobre los cuales deba deliberar o adoptar decisiones.
9. Establecer, modificar o suprimir las comisiones funcionales y los órganos subsidiarios según lo exija el adecuado cumplimiento de las funciones.
10. El Grupo se reunirá en sesiones ordinarias, especiales o extraordinarias, con el Quórum requerido, de conformidad con lo establecido en el Reglamento.
11. La ausencia de un diputado o diputada Principal será cubierta por su correspondiente suplente. El Reglamento establecerá el procedimiento de sustitución.
12. Las decisiones del Grupo se tomarán preferiblemente por consenso. Cuando ello no sea posible, se adoptarán por mayoría. El Reglamento establecerá las normas correspondientes.
13. El grupo para las actividades señaladas en el Reglamento, podrá hacer uso de los sistemas de tecnología de información.
14. Los acuerdos y decisiones del Grupo serán publicados en el Boletín Oficial y en otros órganos oficiales que se consideren procedentes.

Artículo 12º La Junta Directiva

La Junta Directiva está integrada por el Presidente o Presidenta y los Vicepresidentes o Vicepresidentas. Son atribuciones de la Junta Directiva, las siguientes:

1. Adoptar las decisiones de naturaleza administrativa y de carácter urgente cuando el Grupo no se encuentra reunido en sesión plenaria. De estas decisiones será informado el Grupo en la reunión más inmediata posterior.

2. Preparar el proyecto de programa y calendario anual de trabajo y los proyectos de programas y calendarios mensuales y semanales de actividades.
3. Proponer a la Plenaria del Grupo las medidas y acciones que requieran su aprobación para el cumplimiento de las tareas contempladas en el programa anual de trabajo y en los programas mensuales y semanales de actividades.

El Reglamento Interno del Grupo definirá el funcionamiento de la Junta Directiva.

Artículo 13º Presidente o Presidenta del Grupo

Las atribuciones o deberes del Presidente o Presidenta, además de las indicadas en el presente Estatuto y en el Reglamento del Grupo, son las siguientes:

1. Representar al Grupo política, jurídica, institucional y protocolarmente al Grupo en el territorio nacional y en otros países del mundo.
2. Ejercer, como Vicepresidente o Vicepresidenta del Parlamento Latinoamericano e integrante de su Junta Directiva, mientras dura en su cargo de Presidente o Presidenta del Grupo, de acuerdo con lo estipulado en el título V, capítulo segundo, artículo 32º del Estatuto del Parlamento Latinoamericano y de las que éste efectúe.
3. Asumir la presidencia de la delegación de diputados y diputadas del Grupo durante la realización de cada Asamblea del Parlamento Latinoamericano y de las que éste efectúe.

Artículo 14º Comisión Coordinadora

La Comisión Coordinadora es una instancia de cooperación y coordinación política que está integrada por el Presidente o Presidenta, los Vicepresidentes o Vicepresidentas y los Coordinadores o Coordinadoras de los Grupos de Opinión existentes en el Grupo. La Comisión Coordinadora tendrá las atribuciones siguientes:

1. Colaborar con el Presidente o Presidenta en los asuntos que este disponga.
2. Asesorar al Presidente o Presidenta en el examen de las materias que este disponga.
3. Las demás que se le designen.

Artículo 15º Comisiones Permanentes

Las Comisiones Permanentes son los órganos especializados del Grupo, con funciones de análisis, estudio e investigación sobre los temas y asuntos que son de su competencia. Las Comisiones Permanentes funcionarán bajo la coordinación general del Vicepresidente o Vicepresidenta de Comisiones.

Parágrafo Único: La Denominación precisa de las Comisiones Permanente será indicada en el Reglamento, así como lo relativo a su composición y funcionamiento.

Artículo 16º Relaciones Interparlamentarias

El Grupo mantendrá relaciones estrechas con la Asamblea Nacional en todo lo que corresponda a los fines del cumplimiento de sus objetivos y tomará las decisiones pertinentes a fin de asegurar un régimen eficiente y armonioso de relación entre ambos Parlamentos. La coordinación de las relaciones con la Asamblea Nacional y con las instituciones parlamentarias, con las cuales mantiene relaciones el Parlamento Latinoamericano y las que sean de interés para el Grupo, estarán bajo la responsabilidad del Vicepresidente o Vicepresidenta encargado de las mismas quien la ejercerá bajo la orientación y las directrices del Grupo.

Artículo 17º Relaciones Interinstitucionales

El Grupo desarrollará vínculos de colaboración con las instituciones del país y el pueblo organizado, asimismo, desarrollará relaciones de intercambio, colaboración y cooperación con los organismos internacionales, nacionales, estatales y municipales y con los movimientos sociales tanto en el país como fuera del mismo.

Parágrafo Único: La coordinación de las relaciones interinstitucionales del Grupo estará bajo la responsabilidad del Vicepresidente o Vicepresidenta correspondiente.

Artículo 18º Aspectos Financieros

El Grupo funcionará con la asignación prevista en el Presupuesto Fiscal Anual, que se ejecutará conforme al Plan Operativo Anual.

Parágrafo Único: El Grupo contará con un Auditor o Auditora Interno para los fines previstos en la Ley.

Artículo 19°

Privilegios e Inmunidades

De conformidad con el artículo 6° del Tratado de Institucionalización del Parlamento Latinoamericano, ratificado el 23 de agosto de 1988 y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, Número 34.035 de la misma fecha y del artículo 44, Título VI, del Estatuto del Parlamento Latinoamericano y con lo establecido en el artículo 200° de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, los miembros del Grupo Parlamentario Venezolano gozan de los privilegios e inmunidades necesarias para el desempeño de sus funciones.

Artículo 20°

Reforma del Estatuto

Cualquier miembro del Grupo podrá proponer reformas a este Estatuto. Las propuestas de reformas serán presentadas a través del Presidente o Presidenta quien las comunicará en la sesión siguiente, a todos los miembros y no podrán ser examinadas sino después de transcurridos quince días de su comunicación. La aprobación de una reforma requerirá dos discusiones en Sesión Plenaria y el voto favorable de la mayoría absoluta.

Artículo 21°

Entrada en Vigencia

El presente Estatuto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Copias de este Estatuto serán remitidas al Presidente o Presidenta de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, al Presidente del Parlamento Latinoamericano y al Centro de Información y Documentación Legislativa.

El texto del Estatuto será divulgado a través del Boletín Oficial del Grupo y en los otros órganos oficiales que sean procedentes.

Disposición Derogatoria

Única. Se deroga el Estatuto del Grupo Parlamentario Venezolano del Parlamento Latinoamericano, aprobado en Sesión Plenaria de fecha 10 de marzo de 1999.

Dado, firmado y sellado en Sesión Plenaria Extraordinaria N° 2010-01 del Grupo Parlamentario Venezolano del Parlamento Latinoamericano, celebrada en la ciudad de Caracas a los 06 días del mes de abril de dos mil diez.

(Firmas de los miembros del Grupo Parlamentario Venezolano)

Dip. Gisela Flores
Vicepresidenta del Parlamento Latinoamericano
Presidente del Grupo Parlamentario Venezolano

Dip. Filipe Andrés Cárdenas
Vicepresidente de Relaciones Interinstitucionales

Dip. Norella Pina Giraldo
Vicepresidente de Relaciones Interparlamentarias

Dip. Carlos Wismer
Vicepresidente de Comisiones

Dip. Amílcar Figueroa
Presidente Alternativo del Parlamento

Dip. Rafael Cortés Flores

Dip. Walter Gaviola Rodríguez

Dip. Vidal Cisneros

Dip. Gustavo Hernández

Dip. José Gregorio Hernández

Dip. Víctor Chirinos

Dip. Estelí Guevara

Lic. Jefe Verhulst
DIVISION GENERAL DE SECRETARÍA DE SESIONES

REGLAMENTO INTERNO DEL GRUPO PARLAMENTARIO VENEZOLANO DEL PARLAMENTO LATINOAMERICANO

EXPOSICION DE MOTIVOS

En América Latina y el Caribe nos encontramos en un momento histórico de transformaciones y cambios para la construcción de la Patria Grande, con miras a conducir a nuestros pueblos hacia un nuevo destino de inclusión, justicia, sustentabilidad, derechos humanos, equidad y esperanza, en el que el Sur sea el

protagonista. El Grupo Parlamentario Venezolano del Parlamento Latinoamericano, tomando como estandarte el pensamiento de Simón Bolívar y de otros Libertadores de nuestra América, así como, el ejemplo histórico de lucha y heroísmo de las poblaciones afrodescendientes y originarias de América Latina y el Caribe, se une a la irrenunciable batalla por la plena unión de nuestros pueblos.

El Grupo Parlamentario Venezolano del Parlamento Latinoamericano es la representación del pueblo soberano de la República Bolivariana de Venezuela ante este organismo regional, y sus miembros son electos por votación popular, según se establece en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el Tratado de Institucionalización, el Estatuto y Reglamento del Parlamento Latinoamericano que constituyen el principal basamento legal de nuestro Grupo Parlamentario.

El Grupo, en el cumplimiento de los propósitos del Parlamento Latinoamericano y los objetivos previstos en las líneas generales del Plan de Desarrollo Económico Social Simón Bolívar ha adoptado decisiones y acciones concretas que permitan adecuar la estructura política, institucional y administrativa de la organización, para enfrentar los nuevos desafíos con éxito y avanzar decididamente, en el impulso de un mundo multipolar, la construcción del socialismo en nuestra patria, el fortalecimiento de la soberanía nacional, la consolidación del país como potencia energética mundial y como zona de paz, la unión latinoamericana y caribeña de los pueblos, la diversificación de las relaciones internacionales y la defensa de los derechos de la "Madre Tierra" (Pachamama).

En la actualidad, la República Bolivariana de Venezuela ha recuperado su plena independencia y soberanía en la formulación y ejecución de la política exterior del país, como en la ampliación y fortalecimiento de sus relaciones internacionales con otras naciones del mundo. Las nuevas circunstancias sociopolíticas presentes, determinan que el país avanza decididamente hacia un nuevo posicionamiento en la geopolítica mundial, lo que incide directamente en el proceso de "revisión, rectificación y reimpulso" de sus Instituciones, que deben responder con mayor claridad a la consolidación de modelos coherentes que faciliten la búsqueda exitosa de los objetivos en las relaciones políticas, sociales, ambientales económicas, militares y culturales de nuestra república, para la creación de un nuevo bloque regional de poder, capaz de insertarse en el concierto mundial de naciones, en igualdad de condiciones.

El Grupo Parlamentario Venezolano, ante esta realidad y como instancia del Poder Público Nacional con expresión internacional, cuyo funcionamiento y actuaciones debe responder al desarrollo y materialización de nuestros principios y valores constitucionales para consolidar la refundación de la República y establecer una sociedad democrática, participativa, protagónica, multiétnica, pluricultural y solidaria, con un Estado de justicia, con valores de libertad, independencia, paz, bien común, integralidad territorial, unión latinoamericana y caribeña de los pueblos, convivencia pacífica, solidaridad y apoyo irrestricto al cumplimiento de la ley, está obligado, como ente de derecho público, a adecuar su estructura a las exigencias de los nuevos tiempos, donde está planteado un modelo político, humanista, alternativo, de plena participación ciudadana, socialista y multipolar.

Nuestra región vive una etapa histórica realmente estelar y el Parlamento Latinoamericano esta obligado a ponerse a tono con los nuevos tiempos. Repensar el papel del Parlamento Latinoamericano hoy es una tarea ineludible para el Grupo Parlamentario Venezolano e implica adecuarlo a la nueva situación sociopolítica de la región; significa que hay que promover la participación protagónica de los pueblos en el camino de la integración, como única forma de resolver los inmensos problemas de nuestras economías dependientes, las grandes exclusiones sociales, la problemática ambiental, entre otros. De allí que hallamos asumido la tarea de reingeniería organizacional e institucional que demandó la redacción del presente Reglamento Interno del Grupo Parlamentario Venezolano del Parlamento Latinoamericano.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES, PRINCIPIOS Y VALORES

Capítulo I

Disposiciones generales

Objeto

Artículo 1. El presente Reglamento, tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del Grupo Parlamentario Venezolano del Parlamento Latinoamericano, así como establecer las competencias, atribuciones y funciones de los diferentes órganos y unidades de apoyo que lo integran.

A los fines de este Reglamento, el término Grupo se refiere a Grupo Parlamentario Venezolano del Parlamento Latinoamericano, entendiéndose éste como los parlamentarios y parlamentarias electos o electas por votación universal, directa, secreta y popular, proclamados y proclamadas por el Consejo Nacional Electoral, debidamente juramentados y juramentadas; estará integrado por doce diputados o diputadas principales y sus suplentes.

De la sede del Grupo

Parágrafo 1. El Grupo tiene su sede permanente en la ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela y podrá celebrar sus sesiones o funcionar por un tiempo determinado en cualquier otro lugar territorial nacional y en otro país, cuando así lo acuerde la Plenaria o su Junta Directiva.

De los símbolos y lema del Grupo

Parágrafo 2. El Grupo dará fiel cumplimiento a lo establecido en materia del uso obligatorio de los símbolos del PARLATINO: el pabellón o estandarte, el escudo, escudete o insignia y el membrete. El lema del Grupo es la expresión "Para nosotros la Patria es la América" según lo establecido en la Sesión Plenaria N° 2000-02, de fecha 15 de agosto de 2000, como homenaje al legado unionista e integracionista del Libertador Simón Bolívar.

Propósito

Artículo 2. El Grupo Parlamentario Venezolano del Parlamento Latinoamericano tendrá como propósito fundamental impulsar la Unidad Latinoamericana y Caribeña, para avanzar en la creación de una comunidad de naciones, hacia la conformación de un bloque regional de poder, defendiendo los intereses sociales, culturales, políticos, económicos, ambientales y de seguridad y defensa de la región, los cuales estarán orientados bajo los siguientes principios:

- a. El Respeto de los Derechos Humanos.
- b. La Solidaridad entre los pueblos en la lucha por su emancipación y el bienestar de la humanidad.
- c. La defensa de la democracia participativa.
- d. La Unidad Latinoamericana y Caribeña.
- e. La no-intervención y el respeto a la autodeterminación de los pueblos.
- f. La independencia.
- g. La pluralidad política e ideológica como base de una comunidad latinoamericana democráticamente organizada.
- h. La igualdad de los pueblos y los Estados.
- i. La condena a la amenaza y al uso de la fuerza contra la independencia política y la integridad territorial de cualquier Estado.
- j. La solución pacífica, justa y negociada de las controversias internacionales.
- k. El Respeto a la soberanía y prevalencia de los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados.
- l. La Defensa de los derechos de los pueblos originarios y afrodescendientes de su hábitat, cultura, ambiente y la tierra o pachamama.
- m. La lucha contra el colonialismo.

Capítulo II**Principios y valores que rigen el ejercicio de funciones y atribuciones dentro del grupo***Principios y valores*

Artículo 3. El ejercicio de las atribuciones y funciones del Grupo así como de sus unidades de apoyo se regirán por los principios y valores contemplados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; como son los de igualdad ante la ley, responsabilidad, honestidad, participación, transparencia, ética, celeridad, eficacia, eficiencia, rendición de cuentas, solidaridad, probidad, simplificación de trámites administrativos y responsabilidad, a los fines de garantizar una respuesta oportuna, adecuada, social y humanista, para con los requerimientos del pueblo venezolano, latinoamericano y caribeño.

TÍTULO II**DE LA INSTALACIÓN DEL GRUPO PARLAMENTARIO VENEZOLANO DEL PARLAMENTO LATINOAMERICANO***Instalación del Grupo*

Artículo 4. Al inicio de cada período Constitucional, los diputados y diputadas proclamados y proclamadas por el Consejo Nacional Electoral y debidamente juramentados y juramentadas, se instalarán al día siguiente o al día más inmediato a las 10:00 a.m.; el Grupo se reunirá sin convocatoria previa en su sede para instalarse formalmente. En la sesión de instalación el diputado o diputada que encabece la lista con mayor número de votos, de acuerdo al sistema electoral vigente, actuará como Director Interino o Directora Interina; nombrará una comisión de revisión de credenciales integrada por tres diputados o diputadas; verificadas éstas y si hay quórum, declarará abierta la sesión del Grupo.

Si no hay quórum después de transcurrida una hora, el diputado o diputada designado o designada como Director o Directora Interina conforme al presente artículo, tomará las medidas que juzgue procedente, para la formación del quórum e iniciar el funcionamiento de la sesión de instalación del Grupo, a los fines de la elección de la Junta Directiva.

Director Interino

Artículo 5. En la sesión de instalación del Grupo, el Director Interino o la Directora Interina designará un diputado o una diputada como Secretario o Secretaria provisional, mientras se designa al Secretario o Secretaria.

Postulación de la Junta Directiva

Artículo 6. El Director Interino o Directora Interina solicitará las postulaciones de candidatos o candidatas a integrar la Junta Directiva del Grupo. Presentadas las postulaciones, se someterá a votación individual para el cargo de Presidente o Presidenta y los Vicepresidentes o Vicepresidentas, el procedimiento a seguir será el siguiente:

Resultarán electos o electas, quienes obtengan la mitad más uno de los votos de los diputados o diputadas presentes.

El primer cargo a elegir será el correspondiente al de Presidente o Presidenta del Grupo y la Junta Directiva. Los Vicepresidentes o Vicepresidentas serán elegidos o elegidas posterior a éste o ésta.

Si en la primera votación para un determinado cargo, ninguno de los postulados o postuladas obtiene la mayoría absoluta, habrá una segunda votación entre los que obtuvieron el mayor número de votos en la primera elección.

Juramentación de la Junta Directiva

Artículo 7. Elegido o elegida el Presidente o Presidenta, prestará juramento ante el Grupo en Pleno; los Vicepresidentes o Vicepresidentas electos o electas harán lo propio ante el Presidente o Presidenta.

TÍTULO III**DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS****Capítulo I
De los deberes***Deberes*

Artículo 8. Son Deberes de los diputados y diputadas del Grupo, los siguientes:

1. Cumplir y velar por el cumplimiento de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y del ordenamiento jurídico nacional vigente.
2. Cumplir y velar por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Tratado de Institucionalización, del Estatuto, el Reglamento y demás normas de funcionamiento del Parlamento Latinoamericano.
3. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto del Grupo y el presente Reglamento.
4. Apoyar las políticas del Estado venezolano y del Gobierno Bolivariano, tendiente a la unión política, social, cultural, económica, y ambiental de los pueblos latinoamericanos y caribeños.
5. Cumplir de manera exclusiva las atribuciones inherentes al cargo para el cual fueron electos o electas, salvo en actividades docentes académicas, accidentales o asistenciales, siempre que no supongan dedicación exclusiva.
6. Sostener una vinculación permanente con sus electores y electoras, atender sus opiniones, sugerencias, peticiones e iniciativas y mantenerlos informados e informadas sobre su gestión.
7. Rendir cuenta anual de su gestión a los electores y electoras.
8. Asistir de manera puntual a las sesiones del Grupo y reuniones de las Comisiones.
9. Apoyar y dar impulso a la participación ciudadana y a las organizaciones o movimientos sociales y comunitarios.
10. Presentar proyectos para enaltecer cualquier avance en las políticas requeridas en cada Comisión.
11. Atender a las comunidades migrantes en nuestro país.

**Capítulo II
De los derechos***Derechos*

Artículo 9. Son derechos de los diputados y diputadas, los siguientes:

1. Recibir por parte de la Secretaría del Grupo toda la documentación relativa a las materias objeto de debate en la Plenaria, así como obtener información oportuna de todas las unidades de apoyo y de otros organismos en cumplimiento de su actividad.
2. Solicitar, obtener y hacer uso del derecho de palabra en los términos que establece el presente Reglamento.
3. Percibir remuneración de acuerdo con su investidura y con el ejercicio eficaz de las funciones parlamentarias, de acuerdo a lo establecido en la ley de emolumentos; asimismo, tendrá derecho a pasajes, viáticos y al reintegro de los gastos conforme al presente Reglamento, para el cumplimiento de las funciones y tareas encomendadas por el Parlamento Latinoamericano en el interior y exterior de la República. El monto de las remuneraciones contempladas en este artículo se homologará al percibido por los diputados o diputadas de la Asamblea Nacional.
4. Gozar de un sistema de previsión y protección social a través del Instituto de Previsión Social del Parlamento, sin perjuicio de los demás beneficios establecidos en la ley.
5. Obtener el pasaporte diplomático, según corresponda de conformidad con lo establecido en la ley.
6. Ser provisto del asesoramiento, espacio físico, materiales y equipos necesarios para el ejercicio del trabajo parlamentario.
7. Realizar sus funciones en un ambiente sano. En tal sentido, no está permitido fumar en las instalaciones de la sede del Grupo Parlamentario Venezolano del Parlamento Latinoamericano.
8. Recibir de las autoridades públicas, civiles o militares de la República, de los Estados y Municipios la cooperación y protección a la integridad física durante el ejercicio de sus funciones.

Libertad de conciencia

Artículo 10. Los diputados o diputadas no verán comprometida su responsabilidad por los votos y opiniones emitidas en el ejercicio de sus funciones.

Inmunidad Parlamentaria

Artículo 11. Los diputados o diputadas gozarán de inmunidad en los términos y condiciones contemplados en el artículo 6 del Tratado de Institucionalización del Parlamento Latinoamericano, así como lo establecido en el título IV, artículo 44 del Estatuto del Parlamento Latinoamericano y de conformidad con el artículo 200 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

**TÍTULO IV
DE LOS ÓRGANOS DEL GRUPO**

**Capítulo I
De la Junta Directiva**

Integrantes de la Junta Directiva

Artículo 12. La Junta Directiva, instancia supeditada a la autoridad del Grupo, estará integrada por un Presidente o Presidenta y por tres Vicepresidentes o Vicepresidentas, elegidos o elegidas, conforme a lo estipulado en el presente Reglamento.

Las decisiones de la Junta Directiva se tomarán con el voto favorable de al menos tres de sus integrantes.

Elección de la Junta Directiva

Artículo 13. Para el resto del período Constitucional, anualmente en la primera Sesión Plenaria del Grupo, se procederá a la elección de los o las integrantes de la Junta Directiva. Los parlamentarios o parlamentarias presentarán por escrito a la Presidencia en funciones, las candidaturas que propongan para los cargos de la Junta Directiva.

El Presidente o Presidenta en funciones, informará a la Plenaria del Grupo las respectivas candidaturas presentadas y, antes de someterlas a votación procederá a la elección por sorteo de tres parlamentarios o parlamentarias presentes, y que no hayan sido propuestos en la lista de candidatos y candidatas, para que éstos o éstas se encarguen del escrutinio de los votos e informen los resultados a la Plenaria.

Los o las integrantes de la Junta Directiva, que estén en ejercicio de sus cargos para el momento de la elección, podrán ser postulados nuevamente.

Atribuciones y deberes de la Junta Directiva

Artículo 14. Son atribuciones y deberes de la Junta Directiva, las siguientes:

- Colaborar con el Presidente o Presidenta del Grupo en el ejercicio de sus funciones.
- Preparar para su presentación a la Plenaria del Grupo, el proyecto del Plan Estratégico Anual, así como, los proyectos de programas y calendarios mensuales y semanales de actividades.
- Elaborar y presentar a la Plenaria del Grupo, el proyecto de Presupuesto Anual de Gastos del Grupo y evaluar la ejecución del presupuesto aprobado.
- Proponer a la Plenaria del Grupo las medidas y acciones que requieran su aprobación para el cumplimiento del Plan Estratégico Anual, así como, los proyectos de programas y calendarios mensuales y semanales de actividades.
- Convocar Sesiones Plenarias Extraordinarias del Grupo, cuando existan motivo para ello y el Presidente o Presidenta no la haya convocado.
- Informar al Grupo de los asuntos tratados en la Junta Directiva.

Parágrafo Primero. La Junta Directiva se reunirá, por lo menos una vez a la semana.

Parágrafo Segundo. Cualquier diputado o diputada, previa solicitud por escrito, podrá participar con derecho a voz en las reuniones de la Junta Directiva.

**Capítulo II
Del Presidente o Presidenta del Grupo**

Del Presidente o Presidenta

Artículo 15. El Presidente o Presidenta, además de los deberes y atribuciones señaladas en el artículo 32 del Estatuto del Parlamento Latinoamericano, referido al Vicepresidente o Vicepresidenta del PARLATINO, correspondiente a Venezuela, ejercerá lo establecido en el artículo 16 de este capítulo y las demás que le señale el presente Reglamento.

Parágrafo único. El período de ejercicio del Presidente o Presidenta de l Grupo será de un año, pudiendo ser reelegido o reelegida.

Atribuciones del Presidente o Presidenta

Artículo 16. Son deberes y atribuciones del Presidente o Presidenta, las siguientes:

- Ejercer la representación del Grupo.
- Convocar las sesiones del Grupo.
- Presidir, abrir, prorrogar, suspender y levantar las sesiones de conformidad con este Reglamento.
- Convocar las reuniones de la Junta Directiva y la Comisión Coordinadora.
- Dirigir los debates conforme a este Reglamento y llamar al orden a los diputados o diputadas que lo infrinjan, sin perjuicio de que sus decisiones puedan ser revocadas por el voto de la mayoría de los diputados o diputadas presentes, en virtud de la apelación del interesado o interesada a la Plenaria del Grupo.

- Requerir de los ciudadanos y ciudadanas que asistan a las sesiones como invitados e invitadas, participantes u observadores y observadoras, respeto y circunspección, y en caso de perturbación grave, ordenar su desalojo.
- Decidir y dar instrucciones en todo lo relativo al personal conforme a las normas que regulen la materia.
- Proponer ante la Junta Directiva la creación de comisiones y/o unidades de apoyo, que pudiera necesitar el Grupo para su buen desempeño.
- Disponer lo relativo a la salvaguarda y protección del patrimonio, que son administrados por el Grupo, en coordinación con la Junta Directiva.
- Firmar los acuerdos, declaraciones, resoluciones, oficios, comunicaciones y demás documentos que sean despachados en nombre del Grupo o en el suyo propio en cumplimiento de sus atribuciones.
- Otorgar poderes y demás instrumentos legales para la defensa de los derechos e intereses del Grupo, previo aval de la Junta Directiva.
- Responder oportunamente la correspondencia recibida.
- Solicitar a los órganos del Poder Público Nacional y a todas las autoridades la cooperación y los informes necesarios para el cumplimiento de las funciones del Grupo.
- Garantizar el buen funcionamiento de los servicios de apoyo a la gestión del Grupo, para el cumplimiento de sus funciones.
- Conceder licencia a los diputados o diputadas hasta por diez días consecutivos, dando cuenta respectiva a la Plenaria del Grupo. Para conceder licencia por más de diez días se requerirá la aprobación del Grupo en Sesión Plenaria.
- Disponer lo necesario para garantizar la protección y seguridad personal de los diputados, diputadas, empleados y empleadas del Grupo en las instalaciones del mismo, y requerir de las autoridades civiles y militares.
- Someter a la consideración del Grupo la interpretación del presente Reglamento en caso de dudas u omisiones, previo dictamen de la Consultoría Jurídica.
- Las demás atribuciones y deberes que le sean encomendadas por el Grupo y este Reglamento.

Faltas temporales o accidentales del Presidente o Presidenta

Artículo 17. Las faltas temporales o accidentales del Presidente o Presidenta serán suplidas por el Vicepresidente o Vicepresidenta que señale el Presidente o Presidenta.

Ausencia durante la Sesión

Artículo 18. Cuando se produzca la ausencia del Presidente o Presidenta durante el desarrollo de las sesiones, éste o ésta deberá anunciar en la Plenaria el Vicepresidente o Vicepresidenta que lo suplirá temporalmente.

Designación del suplente del Presidente o Presidenta

Artículo 19. En caso que el Presidente o Presidenta no designe al Vicepresidente o Vicepresidenta que habrá de suplirlo en sus faltas temporales, la Junta Directiva lo designará y cumplirá las atribuciones, funciones y deberes del Presidente o Presidenta, hasta el reingreso o retorno del titular.

Faltas absolutas del Presidente o Presidenta

Artículo 20. Las faltas absolutas del Presidente o Presidenta serán suplidas por el diputado o diputada electo o electa por el Grupo, mientras se elige al nuevo Presidente o nueva Presidenta, la Presidencia será asumida por el Vicepresidente o Vicepresidenta que designe la Junta Directiva.

El lapso máximo para elegir al nuevo Presidente o nueva Presidenta, será de dos sesiones, posteriores a la falta absoluta.

**Capítulo III
De los Vicepresidentes o Vicepresidentas de la Junta Directiva**

Los Vicepresidentes o Vicepresidentas

Artículo 21. Los Vicepresidentes o Vicepresidentas, son colaboradores inmediatos del Presidente o Presidenta. Así mismo por el orden de elección asumirán los cargos de la Vicepresidencia de Relaciones Interinstitucionales, Vicepresidencia de Relaciones Interparlamentarias y la Vicepresidencia de Comisiones; los cuales se ejercerán conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

Parágrafo Único. El período de los Vicepresidentes o Vicepresidentas será de un año, pudiendo ser reelegidos o reelegidas.

Informe de actividades de los Vicepresidentes o Vicepresidentas

Artículo 22. Los Vicepresidentes o Vicepresidentas presentarán al Grupo y al Presidente o Presidenta, un informe trimestral sobre sus actividades.

Creación de comisiones o unidades de apoyo

Artículo 23. Los Vicepresidentes o Vicepresidentas, además de las atribuciones que les corresponden, podrán proponer ante la Junta Directiva la creación de Comisiones y/o unidades de apoyo que pudiera necesitar el Grupo.

Sección primera: De la Vicepresidencia de Relaciones Interinstitucionales

Atribuciones y deberes del Vicepresidente o Vicepresidenta de Relaciones Interinstitucionales

Artículo 24. Son atribuciones y deberes del Vicepresidente o Vicepresidenta de Relaciones Interinstitucionales del Grupo, las siguientes:

1. Mantener estrechas y permanente relaciones con la Secretaría de Relaciones Interinstitucionales del Parlamento Latinoamericano, según lo establecido en su Estatuto y Reglamento.
2. Establecer contactos y relaciones entre el Grupo y las instituciones públicas, comunitarias y privadas del país, con el fin de dar a conocer los objetivos y políticas integracionistas del PARLATINO, del Estado venezolano y del Grupo.
3. Presentar trimestralmente al Grupo y a la Junta Directiva un informe detallado de las actividades ejecutadas.
4. Las demás atribuciones y deberes que le asigne la Plenaria, La Junta Directiva y el Presidente o Presidenta.

Sección Segunda: de la Vicepresidencia de Relaciones Interparlamentarias

Atribuciones del Vicepresidente o Vicepresidenta de Relaciones Interparlamentarias

Artículo 26. Son atribuciones y deberes del Vicepresidente o Vicepresidenta de Relaciones Interparlamentarias del Grupo, las siguientes:

1. Relacionar de manera eficiente al Grupo con la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, la Unión Interparlamentaria, Parlamento Indígena, Amazónico, Centroamericano, Andino, de MERCOSUR, de la Unión de Naciones del Sur, así como con los organismos legislativos estatales, regionales, distritales, municipales y metropolitanos del país y de otras naciones.
2. Mantener estrechas y permanente relaciones con la Secretaría de Relaciones Interparlamentarias del Parlamento Latinoamericano, según lo establecido en su Estatuto y el Reglamento.
3. Coordinar y supervisar, la participación y las relaciones del Grupo con las instituciones parlamentarias nacionales de los países miembros del Parlamento Latinoamericano y las que sean de interés para el Grupo.
4. Establecer de manera eficiente relaciones, y contactos con los Grupos parlamentarios, legislativos, ideológicos, y políticos de unidad regional suramericanos, latinoamericanos, caribeños y de otras regiones.
5. Presentar trimestralmente al Grupo y a la Junta Directiva, un informe detallado de las actividades ejecutadas.
6. Las demás atribuciones y deberes que les asigne la Plenaria, la Junta Directiva y el Presidente o Presidenta.

Sección tercera: de la Vicepresidencia de Comisiones

Atribuciones del Vicepresidente o Vicepresidenta de Comisiones

Artículo 27. Son atribuciones y deberes del Vicepresidente o Vicepresidenta de Comisiones del Grupo, las siguientes:

1. Mantener estrechas y permanente relaciones con la Secretaría de Comisiones del Parlamento Latinoamericano, según lo establecido en su Estatuto y el Reglamento.
2. Coordinar y supervisar de manera eficiente el funcionamiento y las actividades de las comisiones permanentes que establezca el Grupo y mantener informado a sus miembros de las actividades que estuvieren desarrollando.
3. Presentar al Grupo y a la Junta Directiva un informe trimestral de las actividades ejecutadas por las Comisiones.
4. Hacer seguimiento a las Misiones Parlamentarias.
5. Proponer reformas al Reglamento de Viáticos y Viajes.
6. Las demás atribuciones y deberes que le asigne la Plenaria, la Junta Directiva y el Presidente o Presidenta.

Capítulo IV

De la Sustitución Excepcional de los Integrantes de la Junta Directiva

Causales de sustitución de los y las integrantes de la Junta Directiva

Artículo 28. Serán causales de sustitución de los y las integrantes de la Junta Directiva, las siguientes:

1. Por declaración de responsabilidad administrativa, conforme con lo establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.
2. Por sentencia definitivamente firme y ejecutoriada que le imponga una condena penal que implique privación de libertad.
3. Por incumplimiento reiterado y permanente de los deberes y atribuciones inherentes al cargo que ocupa, según el presente Reglamento y demás leyes de la República Bolivariana de Venezuela.
4. Por conductas contrarias a la moral y a las buenas costumbres.
5. Por interdicción civil declarada por un tribunal competente.

Solicitud de sustitución

Artículo 29. Cuando algún miembro de la Junta Directiva se presuma que está incurso en una de las causales de sustitución contempladas en el artículo anterior, cualquier diputado o diputada que tenga conocimiento del hecho, podrá plantear el caso ante la Plenaria a viva voz y por escrito y solicitar la sustitución del Directivo o Directiva en cuestión.

Derecho a la defensa

Artículo 30. La Plenaria evaluará dicha solicitud, luego de la cual podrá ordenar la formación de un expediente, en cuyo caso citará al miembro de la Junta Directiva señalado para que ejerza el derecho a la defensa en la Sesión Plenaria siguiente. La decisión se tomará en una Sesión Plenaria Especial convocada al efecto por la Mesa Directiva o la Plenaria misma por las dos terceras partes de los diputados y diputadas presentes en dicha sesión.

De la sustitución

Artículo 31. La sustitución de algún miembro de la Junta Directiva será realizada conforme a lo establecido en este Reglamento.

Capítulo V De la Comisión Coordinadora

Integrantes de la Comisión Coordinadora

Artículo 32. La Comisión Coordinadora es una instancia de cooperación y coordinación política que está integrada por el Presidente o Presidenta, los Vicepresidentes o Vicepresidentas y los Coordinadores o Coordinadoras de los Grupos de Opinión existentes en el Grupo.

Atribuciones de la Comisión Coordinadora

Artículo 33. La Comisión Coordinadora, tendrá atribuciones políticas, no vinculantes, entre estas, tenemos:

- a. Colaborar con el Presidente o Presidenta en los asuntos que este disponga.
- b. Asesorar al Presidente o Presidenta en el examen de las materias que este disponga.
- c. Las demás que se le designen.

Parágrafo Único. Los miembros de la Comisión Coordinadora podrán solicitar la inclusión de temas en la agenda de la reunión.

Información a la plenaria

Artículo 34. De las actividades tratadas en la Comisión Coordinadora, el Presidente o Presidenta informará al Grupo.

Capítulo VI De la Secretaría

La Secretaría

Artículo 35. La Secretaría será el órgano encargado de garantizar apoyo eficaz y eficiente a las funciones político-parlamentarias del Grupo. Para tal efecto, estará a cargo de un Secretario o Secretaria, será personal de confianza y su nombramiento es competencia del Presidente o Presidenta del Grupo y actuará bajo su dirección. De este nombramiento el Presidente o Presidenta informará a la Plenaria. El Secretario o Secretaria durará un año en sus funciones, coincidiendo con el período anual de Sesiones del Grupo y podrá ser nombrado o nombrada para períodos sucesivos.

Atribuciones de la Secretaría

Artículo 36. Corresponde a la Secretaría las siguientes atribuciones:

1. Asistir a todas las Sesiones Plenarias del Grupo y a las reuniones de la Junta Directiva.
2. Prover a los diputados y diputadas de los documentos de identificación que los acrediten como tales.
3. Verificar el quórum de cada Sesión de la Plenaria y de la Junta Directiva, a requerimiento del Presidente o Presidenta.
4. Elaborar la agenda, actas y decisiones internas de las Sesiones Plenaria del Grupo, así como de las reuniones de la Junta Directiva.
5. Hacer circular las actas y decisiones internas de las Sesiones Plenaria del Grupo y de las reuniones de la Junta Directiva, entre los diputados y diputadas, para recibir de éstos las observaciones correspondientes, antes de ser sometidas a la aprobación en la Sesión Plenaria o reunión inmediata siguiente, según sea el caso.
6. Coordinar y supervisar las transcripciones y levantar un libro de debates de las Sesiones Plenarias y de las reuniones de la Junta Directiva.
7. Distribuir entre los miembros del Grupo, la agenda y los documentos que serán tratados en la Sesión Plenaria o reunión de la Junta Directiva correspondiente.
8. Coordinar y supervisar el funcionamiento de los servicios de archivo y la biblioteca a través de su organización, catalogación, ubicación, digitalización, conservación y preservación. Asegurar el tratamiento adecuado y la custodia de los documentos y la información, así como la conformación de un archivo microfilmado y una base de datos digitalizada de ambos archivos.
9. Previa aprobación del Presidente o Presidenta, expedir copias certificadas de las Actas y transcripciones de las grabaciones de las Sesiones Plenarias y de las reuniones de la Junta Directiva, así como de los documentos que se encuentren en el archivo y la biblioteca, mediante solicitud escrita del interesado o interesada.
10. Por instrucciones del Presidente o Presidenta, convocar a los diputados o diputadas a las Sesiones Extraordinarias y Especiales; así como informar de la suspensión de las Sesiones Ordinarias.
11. Asegurar el buen funcionamiento de la Sala de Sesiones del Grupo, incluyendo el personal de apoyo, la grabación y la transcripción de las grabaciones.
12. Rendir mensualmente cuenta de sus actividades a la Junta Directiva y al Presidente o Presidenta.

13. Llevar el registro de asistencia de los diputados y diputadas a las Sesiones Plenarias y a las reuniones de la Junta Directiva.
14. Remitir cuando corresponda, las decisiones de la Plenaria o de la Junta Directiva, al Director General del Despacho de la Presidencia y a los Directores Generales a fin de que dichas decisiones se materialicen.
15. Firmar conjuntamente con el Presidente o Presidenta y demás miembros de la Junta Directiva, los acuerdos, declaraciones, comunicados, exhortos y demás actos emanados de la Plenaria y de la Junta Directiva.
16. Las demás atribuciones y deberes que le asigne la Plenaria, Junta Directiva y el Presidente o Presidenta.

Integración de la Secretaría

Artículo 37. La Secretaría estará integrada por: Un Secretario o Secretaria, la Unidad de Servicios y Atención Parlamentaria y la Unidad de Archivo y Biblioteca.

**TÍTULO VII
DE LOS SERVICIOS DE APOYO DEL GRUPO**

**Capítulo I
De las Unidades de apoyo**

Unidades de apoyo

Artículo 38. El Grupo contará con las siguientes unidades de apoyo:

1. Dirección General del Despacho de la Presidencia.
2. Consultoría Jurídica.
3. Auditoría Interna.
4. Dirección General de Gestión Administrativa y de Servicios.
5. Dirección General de Desarrollo Humano.
6. Dirección General de Seguimiento Estratégico y Difusión Comunicacional.
7. Dirección de Seguridad.

**Capítulo II
De la Dirección General del Despacho de la Presidencia**

Director o Directora

Artículo 39. El Director o Directora General del Despacho de la Presidencia, será personal de confianza y su nombramiento es competencia del Presidente o Presidenta del Grupo.

Competencias

Artículo 40. Son atribuciones y deberes del Director o Directora General del Despacho de la Presidencia las siguientes.

1. Brindar atención integral al parlamentario mediante el suministro de la información necesaria a los servicios de apoyo que correspondan, para la tramitación de remuneraciones, viáticos, pasajes y cualesquiera otros pagos que deban hacerse a los diputados y diputadas, en virtud del cumplimiento de sus funciones.
2. Realizar las gestiones necesarias para la obtención por parte de los diputados y diputadas, del pasaporte diplomático o de servicio correspondiente cuando deban ausentarse del país en misión oficial.
3. Coordinar y supervisar, según las instrucciones del Presidente o Presidenta, las actividades de la Oficina de Atención al Ciudadano.
4. Llevar bajo custodia y su responsabilidad los expedientes y documentación de la Presidencia.
5. Recibir y despachar la correspondencia de la Presidencia.
6. Colaborar con las demás unidades de apoyo en la preparación del Informe de Gestión Anual del Grupo.
7. Preparar por instrucciones del Presidente o Presidenta, el proyecto del Plan Estratégico Anual del Grupo.
8. Colaborar con los miembros de la Junta Directiva para que las funciones inherentes a éstos se desenvuelvan con normalidad y eficiencia.
9. Asistir a las sesiones del Grupo y a las reuniones de Junta Directiva cuando éstas así lo acuerde.
10. Rendir cuenta mensualmente de sus actividades al Presidente o Presidenta del Grupo.
11. Las demás atribuciones y deberes que le asignen el Presidente o Presidenta, o la Junta Directiva.

**Capítulo III
De la Consultoría Jurídica**

Nombramiento del Consultor o Consultora Jurídica

Artículo 41. El Grupo tendrá una Consultoría Jurídica, que estará dirigida por un Consultor o Consultora Jurídica, será personal de confianza y su nombramiento es competencia del Presidente o Presidenta del Grupo. De este nombramiento el Presidente o Presidenta informará a la Plenaria.

Requisitos

Artículo 42. Para ocupar el cargo de consultor jurídico o consultora jurídica, deberá ser un profesional o una profesional del derecho.

Atribuciones de la Consultoría Jurídica

Artículo 43. La Consultoría Jurídica, como órgano asesor del Presidente y el Grupo, previa delegación expresa tendrá las siguientes competencias:

1. Asesorar y representar al Presidente o Presidenta y a la Junta Directiva en los contratos, convenios y demás actos jurídicos, dentro del ámbito nacional e internacional, con la finalidad de proteger los derechos e intereses del Grupo.
2. Coordinar y supervisar la elaboración de declaraciones, acuerdos y comunicados; así como reglamentos internos e instructivos dictados por la Plenaria, la Junta Directiva y el Presidente o Presidenta.
3. Representar al Grupo ante personas naturales o jurídicas, cualesquiera sea el carácter de estas en el país y en el exterior en los casos en los que se esté debidamente autorizado.
4. Ejercer la representación judicial del Grupo.
5. Elaborar el Plan Operativo Anual de la unidad y presentar los informes de gestión periódicos solicitados.
6. Las demás atribuciones y deberes que le sean asignadas por la Plenaria, la Junta Directiva y el Presidente o Presidenta.

**Capítulo IV
De la Auditoría Interna**

La Auditoría Interna

Artículo 44. La Auditoría Interna constituye una unidad que tiene por objeto el control, vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos y bienes que forman parte del patrimonio del Grupo. Dicha unidad gozará de autonomía funcional y administrativa para el ejercicio de sus funciones conforme a lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y demás leyes e instrumentos normativos aplicables.

Del Auditor Interno o Auditora Interna

Artículo 45. La Auditoría Interna, estará a cargo de un Auditor Interno o Auditora Interna, será personal de confianza y la selección, duración en sus funciones, causales de remoción y suspensión, es competencia del Presidente o Presidenta del Grupo conforme a lo establecido en la ley, su reglamento y las resoluciones que dicte al respecto el Contralor o Contralora General de la República.

Atribuciones de la Auditoría Interna

Artículo 46. Son atribuciones y deberes de la Auditoría Interna, las siguientes:

1. Ejercer el control de la ejecución del presupuesto de gastos del Grupo.
2. Verificar la conformidad de la actuación del Grupo, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias que determine su funcionamiento.
3. Verificar la legalidad, exactitud y correcta utilización de los fondos públicos del Grupo y en particular la sujeción de la actividad administrativa relativa al manejo de ingresos, gastos y adquisición de obras, bienes y servicios.
4. Asumir el control, vigilancia e inspección, en la administración, custodia, recuperación y enajenación de los bienes del Grupo, así como las operaciones relativas a los mismos y su registro contable.
5. Efectuar auditorías, inspecciones, fiscalizaciones, exámenes, estudios, análisis, e investigaciones de las actividades del Grupo para evaluar los planes, programas, proyectos y resultados de la acción administrativa, con el objeto de determinar la eficacia, eficiencia, y economía de las operaciones realizadas, así como el buen uso de los recursos materiales y financieros.
6. Atender y coordinar el suministro de información sobre la gestión administrativa y financiera del Grupo, requerida por la Contraloría General de la República y demás órganos vinculados con la actividad contralora y fiscalizadora.
7. Evaluar el sistema de control interno, incluyendo el grado de legalidad, operatividad y eficiencia de los sistemas de administración y de información gerencial, con la finalidad de proponer a la máxima autoridad las recomendaciones para mejorarlo y aumentar la efectividad y eficiencia de la gestión administrativa y financiera.
8. Revisar, conformar y custodiar las cauciones que deben constituir y presentar aquellos funcionarios o funcionarias responsables de las unidades de apoyo, todo de conformidad con lo previsto en la ley y sus reglamentos.
9. Ejercer la potestad de investigación, según lo establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.
10. Iniciar, sustanciar y decidir los procedimientos para la formulación de reparos, la declaración de responsabilidad administrativa y la imposición de multas, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento.
11. Vigilar los proyectos de contratos de adquisición de obras, bienes y servicios, para determinar si se ajustan a la ley, a las decisiones del Grupo o del Presidente o Presidenta, según el caso, y si existiesen recursos disponibles.
12. Presentar anualmente ante la Plenaria del Grupo el informe de Gestión anual de la Auditoría del Grupo el cual deberá ser remitido a la Junta Directiva de la Asamblea Nacional.
13. Asesorar a la Plenaria del Grupo, a su Presidente o Presidenta, autoridades y demás dependencias del Grupo, a solicitud o cuando se advierta, la necesidad de orientación en materias propias de su competencia.

14. Vigilar de conformidad con la ley y sus reglamentos, el fiel cumplimiento de los procedimientos de contratación y otorgamiento de contratos para la adquisición de bienes y servicios.
15. Proponer ante la Junta Directiva, la realización de cursos, talleres y actividades de adiestramiento, en materia de control fiscal, para los diputados, diputadas, trabajadores, trabajadoras y todo el personal que labora o presta servicios en el Grupo.
16. Elaborar y presentar el Plan Operativo Anual de la Unidad de Auditoría Interna.
17. Las demás atribuciones y deberes que en el área de su competencia, le sean asignadas por la Plenaria y la Junta Directiva.

Estructura de la Auditoría Interna

Artículo 47. La Auditoría Interna del Grupo, se organizará para facilitar el cumplimiento de sus atribuciones y deberes, a tal efecto mediante acuerdo de la Junta Directiva, se establecerá la estructura organizativa y funcional, siguiendo el procedimiento reglamentario establecido por la Contraloría General de la República. En todo caso dicha estructura no tendrá más de dos unidades administrativas, que desarrollarán las actividades de Auditoría General y de Responsabilidades Fiscales y Asesoría Legal.

Capítulo V

De la Dirección General de Gestión Administrativa y de Servicios

Dirección General de Gestión Administrativa y de Servicios

Artículo 48. Corresponde a la Dirección General de Gestión Administrativa y de Servicios, formular, promover y fortalecer el funcionamiento administrativo, financiero, contable, presupuestario, tecnológico, de bienes y de asistencia básica del Grupo y de todas sus unidades de apoyo. Estará bajo la dirección y supervisión de un Director o Directora General, quien será personal de confianza y nombrado o nombrada por el Presidente o Presidenta.

Atribuciones de la Dirección General de Gestión Administrativa y de Servicios

Artículo 49. Son atribuciones y deberes de la Dirección General de Gestión Administrativa y de Servicios, las siguientes:

1. Elaborar, atendiendo a las instrucciones de la Junta Directiva y con la cooperación de todas las unidades de apoyo del Grupo, el proyecto de presupuesto anual de gastos y ejecutarlo de conformidad con las normas y procedimientos establecidos en la ley, llevando los registros de contabilidad y controles necesarios, a fin de garantizar la pulcritud y transparencia en los procesos administrativos y la calidad de sus resultados.
2. Garantizar el cumplimiento correcto de los compromisos válidamente adquiridos y aprobados por la Junta Directiva.
3. Llevar los registros de contabilidad y establecer los controles necesarios que garanticen la pulcritud y transparencia de los procesos administrativos, que permita la calidad de sus resultados.
4. Establecer y mantener actualizado el sistema de presupuesto anual de gastos, así como de los bienes y servicios que administra el Grupo y hacerlo público con el objeto de facilitar el conocimiento y el control social sobre la administración.
5. Establecer y mantener una plataforma tecnológica que permita la asesoría y asistencia técnica adecuada para el uso eficiente y eficaz de un sistema de información y de telecomunicaciones que asegure las comunicaciones internas y externas así como la celeridad en los procesos de trabajo legislativo y administrativo.
6. Coordinar y supervisar el control, salvaguarda y preservación de los bienes del Grupo y mantener actualizados los inventarios respectivos.
7. Colaborar con el Comité de Contrataciones Públicas en el desarrollo del proceso de contrataciones para la ejecución de obras, adquisición de bienes, mantenimiento de instalaciones y prestación de servicios.
8. Previa instrucciones del Presidente o Presidenta del Grupo, mantener acciones coordinadas con el Director o Directora General de Gestión Administrativa y de Servicios de la Asamblea Nacional.
9. Elaborar y presentar el Plan Operativo Anual de la Dirección General de Gestión Administrativa y de Servicios, así como presentar los informes de gestión correspondientes.
10. Apoyar a la Junta Directiva, conjuntamente con las demás unidades de apoyo, en la elaboración del Proyecto del Plan Estratégico Anual, del Plan Operativo Anual y el Informe de Gestión del Grupo.
11. Las demás atribuciones y deberes que le sean asignadas por la Junta Directiva y el Presidente o Presidenta.

Estructura de la Dirección General de Gestión Administrativa y de Servicios

Artículo 50. La Dirección General de Gestión Administrativa y de Servicios estará integrada por las siguientes unidades: Tecnología, Planificación y Organización, Administración y Finanzas, Servicios Generales y Presupuesto.

Capítulo VI

De la Dirección General de Desarrollo Humano

Funciones

Artículo 51. El Director o Directora General de Desarrollo Humano, será personal de confianza y su nombramiento es competencia del Presidente o Presidenta del Grupo. Corresponde a la Dirección General de Desarrollo

Humano, contribuir al logro de los fines de la Institución, a través de la formulación, adopción y ejecución de estrategias, políticas, funciones, sistemas y procedimientos asociados a la captación, selección, evaluación de desempeño y a la administración de personal, así como también, permitir y favorecer el desarrollo personal y profesional de los trabajadores y trabajadoras, en función de las estrategias y necesidades del Grupo.

Atribuciones de la Dirección General de Desarrollo Humano

Artículo 52. Son atribuciones y deberes de la Dirección General de Desarrollo Humano, las siguientes:

1. Proveer al Grupo y a todas sus dependencias del personal necesario para su buen funcionamiento, administrarlo con criterios técnicos y conforme a derecho, procurando su bienestar y desarrollo profesional, en correspondencia con los fines y objetivos de esta Dirección General.
2. Garantizar la prestación de los servicios necesarios en materia de personal para el normal desenvolvimiento del Grupo.
3. Velar por la elaboración y aprobación del Registro de Asignación de Cargos (RAC) de acuerdo con el Plan Operativo Anual del Grupo, y los requerimientos de cada una de las áreas que la conforman.
4. Coordinar y gestionar los estudios necesarios para definir las políticas de desarrollo humano.
5. Divulgar y aplicar las políticas de desarrollo humano a todo el Grupo.
6. Velar para que el personal cuente con los perfiles apropiados, para el desarrollo de sus competencias, de acuerdo con el instructivo que se dicte al efecto.
7. Asegurar la adecuada formación del personal de la Institución en función de los objetivos del Grupo, conforme a los requerimientos de todas las unidades administrativas.
8. Mantener el sistema de evaluación de méritos y desempeño, de forma que permita la adecuada aplicación del sistema de reconocimientos y sanciones.
9. Elaborar el Plan Operativo Anual de la Dirección General de Desarrollo Humano y presentar los informes de gestión.
10. Asesorar a la Presidencia del Grupo y demás dependencias que lo requieran, en los aspectos concernientes al recurso humano.
11. Las demás atribuciones y deberes que le sean asignadas por el Grupo, la Junta Directiva, y el Presidente o Presidenta.

Estructura de la Dirección General de Desarrollo Humano

Artículo 53. La Dirección General de Desarrollo Humano estará integrada por las siguientes unidades: Planificación y Desarrollo Humano, y Administración de Personal.

Capítulo VII

Dirección General de Seguimiento Estratégico y Difusión Comunicacional

De la Dirección General de Seguimiento y Difusión Comunicacional

Artículo 54. El Director o Directora General de Seguimiento Estratégico y Difusión Comunicacional, será personal de confianza y su nombramiento es competencia del Presidente o Presidenta del Grupo. Corresponde a la Dirección General de Seguimiento Estratégico y Difusión Comunicacional: coordinar las actividades de investigación y asesoría en diferentes áreas vinculadas con el desarrollo económico, social, político, cultural, ambiental, legislativo y jurídico nacional e internacional a través de investigaciones, cambios y actualizaciones necesarias para alcanzar niveles óptimos de resultados en el Grupo, con la finalidad de sustentar la información que se requiera, a través de informes, documento de trabajos, publicaciones, recomendaciones, asistencia y apoyo técnico y logístico especializado, para su utilización por parte de la Junta Directiva, las Comisiones y parlamentarios y parlamentarias que así lo requieran.

Asimismo ejecutar actividades relacionadas con la política de información, comunicación e imagen del Grupo, en el plano nacional e internacional, a partir del desarrollo de los planes de comunicación, divulgación y relaciones públicas e interacción directa con las redes sociales organizadas, así como el empleo efectivo de los mecanismos de captación, distribución y utilización de la información parlamentaria.

Del Director General de Seguimiento Estratégico y Difusión Comunicacional

Artículo 55. La Dirección General de Seguimiento Estratégico y Difusión Comunicacional, estará a cargo de un o una profesional que será de confianza, nombrado o nombrada por el Presidente o Presidenta. De este nombramiento el Presidente o Presidenta informará a la Plenaria.

Atribuciones de la Dirección General de Seguimiento Estratégico y Difusión Comunicacional

Artículo 56. Son atribuciones y deberes de la Dirección General de Seguimiento Estratégico y Difusión Comunicacional, las siguientes:

1. Coordinar las instancias de asesoría con la finalidad de prestar asistencia técnica, documental, política y asuntos de interés de los diputados y diputadas.
2. Desarrollar un sistema que permita medir los avances y alcances del Plan Estratégico Anual del Grupo y del trabajo de las Comisiones Permanentes.

3. Coordinar las actividades de investigación y asesoría en diferentes áreas vinculadas con el desarrollo económico, social, político, cultural y ambiental del país, sujetas al proceso de formación de políticas en materia de integración regional.
4. Coordinar las políticas de información necesarias para el desarrollo de los planes de comunicación.
5. Desarrollar, coordinar y mantener actualizado un sistema de información parlamentaria, como servicio público.
6. Coordinar lo relacionado a las publicaciones y el Boletín Oficial del Grupo.
7. Difundir y promover la gestión del Grupo en el ámbito local, regional, nacional e internacional, a través de un trabajo comunicacional entre las instituciones oficiales regionales y nacionales y existentes en el exterior en conjunto con los medios de comunicación.
8. Elaborar el Plan Operativo Anual de la Dirección General de Apoyo Estratégico y Difusión Comunicacional y presentar los informes de gestión.
9. Mantener actualizados los servicios digitales de comunicación, especialmente de la página web, para establecer un canal informativo directo.
10. Establecer enlaces operativos y estratégicos con las salas situacionales o su similar en la Presidencia de la República, Asamblea Nacional, Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Exteriores y cualquier órgano del Poder Público Nacional.
11. Vincular al Grupo con las redes comunicacionales comunitarias y organizaciones sociales en el territorio nacional y en el exterior.
12. Apoyar la participación protagónica de la ciudadanía y las organizaciones del Poder Popular para su interacción dentro de la labor del Grupo.
13. Prestar apoyo logístico y protocolar para la realización de eventos enmarcados dentro del Plan Estratégico Anual del Grupo.
14. Apoyar el Vicepresidente de Relaciones Interinstitucionales en el establecimiento de vínculos institucionales y de cooperación con todos los organismos e instituciones que conforman el Poder Público Nacional, y otras instancias de interés para el Grupo, como embajadas acreditadas en el país, organizaciones sociales, medios de comunicación, universidades, institutos de investigación y sistemas de integración regional y mundial en los que participa la República Bolivariana de Venezuela.
15. Colaborar con las demás unidades de apoyo del Grupo.
16. Las demás atribuciones y deberes que le sean asignadas por el Grupo, la Junta Directiva y el Presidente o Presidenta.

Estructura

Artículo 57. La estructura de la Dirección General de Seguimiento Estratégico y Difusión Comunicacional estará integrada por las siguientes unidades: Sala Situacional, y Comunicación Informacional y Publicaciones.

Capítulo VIII De los Servicios de Archivo y Biblioteca

Archivo y Biblioteca

Artículo 58. El Grupo contará con un servicio de Archivo y Biblioteca cuya finalidad es la de asistir a las diferentes unidades de apoyo para organizar, clasificar, ordenar metodológica, científica y técnicamente, por materia, fecha, asuntos o cualesquiera otra forma de clasificación de la documentación que genere la actividad parlamentaria del Grupo; así como, el material bibliográfico y los expedientes físicos, digitales y electrónicos.

De la confidencialidad de la información

Artículo 59. El Servicio de Archivo y Biblioteca, estará bajo la supervisión directa del Secretario o Secretaria; para el desarrollo de sus actividades contará con el personal idóneo, el cual deberá mantener la confidencialidad del contenido de la información a la cual tenga acceso.

Atribuciones del Servicio de Archivo y Biblioteca

Artículo 60. El Servicio de Archivo y Biblioteca, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Archivar, clasificar, custodiar y conservar la correspondencia recibida y enviada por las distintas unidades de apoyo del Grupo, así como, la correspondencia recibida de las diferentes unidades de apoyo, de la Asamblea Nacional, de los diferentes organismos y entes, públicos y privados y de las diferentes organizaciones populares, comunales y particulares.
2. Servir de apoyo documental y bibliográfico e informativo para las actividades desarrolladas por los parlamentarios, parlamentarias, trabajadoras y trabajadoras del Grupo.
3. Controlar los préstamos y solicitudes documentales y bibliográficas.
4. Llevar el control y seguimiento de las Gacetas Oficiales y las demás que les señale el Grupo, la Junta Directiva, la Presidencia y la Secretaria.
5. Solicitar a los Parlamentarios y Parlamentarias, así como sugerir la adquisición de publicaciones.
6. Preservar la documentación de las diferentes misiones parlamentarias la cual debe ser catalogada y puesta al servicio del Grupo.

Documentación con carácter reservado y confidencial

Artículo 61. Toda la documentación que se encuentre en el Servicio de Archivo y Biblioteca, tendrá carácter de reservada y confidencial. La exhibición de su contenido, publicidad o certificación, sólo podrá hacerse de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Administración Pública, éste Reglamento y demás normas legales y sub-legales aplicables. En tal sentido, el acceso a las áreas del archivo será restringido para personas distintas a las que allí laboran.

TÍTULO VI DE LA PLENARIA Y LAS SESIONES DEL GRUPO

Capítulo I De la Plenaria del Grupo

Atribuciones del Grupo en Sesión Plenaria

Artículo 62. La Plenaria es la máxima autoridad e instancias de decisión del Grupo Parlamentario Venezolano en el Parlamento Latinoamericano, esta integrada por los diputados y diputadas presentes en ejercicio de sus funciones. El Grupo en Sesión Plenaria tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

1. Representar y defender a la República Bolivariana de Venezuela y al pueblo venezolano en el Parlamento Latinoamericano y otras instancias internacionales.
2. Apoyar a la Asamblea Nacional y al Ejecutivo Nacional con opiniones técnicas y políticas en relación con los convenios o tratados internacionales que celebre la República Bolivariana de Venezuela, especialmente los signados con las alianzas o grupos regionales de integración política, económica, social, cultural, ambiental y de defensa latinoamericana y caribeña, así como sobre el proceso de formación de las leyes nacionales y regionales.
3. Realizar las observaciones y aprobar el presupuesto anual de gastos que presente la Junta Directiva del Grupo.
4. Realizar las observaciones y aprobar el Plan Estratégico y Operativo Anual que presente la Junta Directiva del Grupo.
5. Aprobar por mayoría absoluta la gestión del Presidente o Presidenta y de los Vicepresidentes y Vicepresidentas.
6. Aprobar y/o modificar el Reglamento Interno del Grupo.
7. Proponer y aprobar anteproyectos de leyes marco que surjan por iniciativa de los Parlamentarios o del Grupo para su presentación, discusión y aprobación en el Parlamento Latinoamericano.
8. Adoptar las medidas que estime apropiadas para dar cumplimiento a los propósitos y objetivos del PARLATINO y del Grupo, así como también ejecutar las medidas y acciones previstas en el Estatuto del Parlamento Latinoamericano, de conformidad con lo señalado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.
9. Aprobar invitaciones a funcionarios del Ejecutivo Nacional y a personalidades para conocer sus opiniones acerca de asuntos sobre los cuales deba deliberar o adoptar decisiones.
10. Aprobar la integración de las Comisiones Permanentes y Especiales del Grupo de acuerdo a este Reglamento y/o al Reglamento del Parlamento Latinoamericano.
11. Convocar a los y las integrantes de las Comisiones Permanentes y Especiales del Grupo para conocer temas especiales y temas de interés del Grupo.
12. Proponer y/o autorizar la creación de las unidades de apoyo, necesarias para el funcionamiento del Grupo.
13. Conocer sobre la organización y el régimen jurídico del servicio exterior venezolano.
14. Atender a las comunidades migrantes en nuestro país.
15. Atender a los movimientos sociales internacionales.
16. Las demás previstas en otras disposiciones del Reglamento.

Capítulo II De las Sesiones del Grupo

Las sesiones

Artículo 63. El Grupo sesionará en forma ordinaria y extraordinaria, según las necesidades que a tal efecto se establezcan en el presente Reglamento. También podrán celebrarse sesiones especiales. Las sesiones serán públicas. Igualmente, según la materia a tratar, las sesiones podrán declararse reservadas mediante decisión de la mayoría simple de los diputados y diputadas presentes, sin menoscabo de la participación de representantes del Poder Popular en ellas.

Los periodos de sesiones ordinarias

Artículo 64. El Grupo celebrará cada año dos periodos de sesiones ordinarias, el primero, desde la segunda semana del mes de enero y hasta el quince del mes de agosto; y el segundo, desde el quince de septiembre o el día hábil posterior más inmediato y terminará el quince de diciembre o el día hábil posterior más inmediato. Sin embargo, el Plenario del Grupo podrá, por razones de interés nacional o internacional, acortar o aumentar el periodo de sesiones.

Asimismo, celebrará, por lo menos, dos sesiones semanales o las que se consideren necesarias. Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo los días martes y jueves durante tres horas si no se agota antes la agenda del día, pudiéndose prorrogar según sea necesario por decisión de la Plenaria y por el tiempo que ella decida.

Las sesiones extraordinarias:

Artículo 65. Las sesiones extraordinarias las podrá convocar y realizar el Grupo únicamente para tratar las materias señaladas en la convocatoria y las que guardan relación con esta. La decisión será tomada por mayoría absoluta.

Esta convocatoria se hará con por lo menos veinticuatro horas de anticipación. En caso de que la Junta Directiva, considere que exista extrema urgencia, la convocatoria a sesión extraordinaria, podrá hacerse para el mismo día.

Igualmente una semana antes de culminar cada periodo de sesiones la Junta Directiva, evaluará si se podrá cumplir la agenda parlamentaria de ese periodo. En caso contrario dicha Junta, convocará las sesiones extraordinarias a que haya lugar para cumplir con el Plan Operativo Anual.

La integración del Grupo en sesiones

Artículo 66. El Grupo en sesión está integrado por los diputados y diputadas principales, así como también, los diputados y diputadas suplentes incorporados o incorporadas. Igualmente podrán, estar presentes en la sesión, los diputados y diputadas suplentes que no estén incorporados o incorporadas, quienes podrán ejercer el derecho de palabra, previa autorización del Presidente o Presidenta pero no tendrán derecho a voto.

Los diputados y diputadas suplentes no incorporados o no incorporadas que asistan a la sesión, no percibirán remuneración por ello.

El Grupo en sesión permanente

Artículo 67. El Grupo podrá declararse en Sesión Permanente por el voto favorable de la mayoría de los diputados y diputadas presentes. Dicha sesión se celebrará durante los días y horas que se estime necesarios para resolver la materia que motivó su declaratoria.

Acta de sesiones, registros electrónicos y digitales

Artículo 68. En todas las sesiones del Grupo, el Secretario o Secretaria velará porque se realice la transcripción fiel y exacta de toda la materia tratada; igualmente levantará un acta de la reunión correspondiente con el objeto de llevar un registro físico, electrónico y otro grabado de dichas sesiones.

Capítulo III

Procedimiento General de las Sesiones

procedimiento

Artículo 69. Las sesiones se realizarán observando el procedimiento siguiente:

1. A la hora fijada el Presidente o Presidenta solicitará al Secretario o Secretaria verificar si hay quórum para comenzar la sesión. En caso negativo se esperará un tiempo máximo de treinta minutos. Se levantará un registro de asistencia de acuerdo con lo previsto en este Reglamento.
2. Declarada la existencia del quórum, el Presidente o Presidenta abrirá la Sesión con el anuncio "Se inicia la Sesión". Al finalizar la sesión el Presidente o Presidenta cerrará la sesión con la expresión "Se levanta la Sesión". Todo acto realizado antes o después de dichos anuncios carecerá de validez. A solicitud de cualquier diputado o diputada, el Presidente o Presidenta ordenará la verificación nominal del quórum, lo cual podrá realizarse en dos oportunidades por sesión; igualmente el Presidente o Presidenta, de considerarlo conveniente, solicitará la verificación del quórum en cualquier momento de la sesión.
3. Al abrir la sesión el Presidente o Presidenta, saludará a los ciudadanos o ciudadanas, funcionarios o funcionarias públicas, representantes de organizaciones sociales o comunidades organizadas e invitados o invitadas internacionales presentes; procederá luego a identificarlos y anunciará el motivo de su presencia. Acto seguido, la Presidencia solicitará a la Secretaría el anuncio de la propuesta de agenda la cual se someterá a su consideración. Se iniciará con la lectura del Acta de la Sesión anterior. Una vez aprobada, el Secretario o Secretaria dará cuenta de los siguientes aspectos:
 - a) De las comunicaciones oficiales que deban ser conocidas por la Plenaria.
 - b) De los informes de los integrantes de las Comisiones.
 - c) De los proyectos o propuestas sometidas a la consideración del Grupo.
 - d) De los derechos de palabra solicitados.
 - e) De cualquier otro asunto del cual deba tomar conocimiento el Grupo, según la decisión del Presidente o Presidenta en consulta con los demás miembros de la Junta Directiva.

La Presidencia o el Grupo, a solicitud de un diputado o diputada, puede decidir que se lea algún documento anunciado en la Cuenta; así como cualquier comunicación dirigida a la Presidencia, aún cuando no haya sido incluida en la Cuenta.

La Cuenta sólo incluirá los asuntos y documentos que hubieren sido presentados antes de las 3:00 p.m. del día anterior a la reunión. La misma regla aplicará para la incorporación de los derechos especiales de palabra solicitados.

Seguidamente, la Secretaría dará lectura a la Agenda, la cual será preparada por el Secretario o Secretaria, según instrucciones del Presidente o Presidenta. Dicha Agenda deberá ser distribuida para conocimiento de los parlamentarios y parlamentarias del Grupo con doce horas de anticipación a la realización de la sesión convocada. Cualquier asunto presentado fuera de ese lapso sólo podrá ser

incluido cuando el Grupo lo considere necesario por razones de urgencia. Los puntos del Orden del Día que no puedan ser tratados en la sesión correspondiente, serán incorporados preferentemente en el orden del día de la sesión siguiente.

La Presidencia declarará cerrada la Sesión cuando se agoten las materias de la Cuenta del Orden del Día. Si concluido el tiempo reglamentario no se ha agotado la materia se procederá de acuerdo a lo establecido en este Reglamento.

La intervención de la Fuerza Pública

Artículo 70. El Presidente o Presidenta podrá solicitar la presencia e intervención de la fuerza pública, cuando se presente una alteración del orden o algún suceso grave.

Capítulo IV

Del Régimen de Debates

*Sección primera: del Debate**Dirección de las deliberaciones en las sesiones*

Artículo 71. Con sujeción a las disposiciones del presente Reglamento, el Presidente o Presidenta tendrá plena autoridad para dirigir las deliberaciones y para mantener el orden en las sesiones. Decidirá sobre las cuestiones de orden, podrá proponer el cierre del debate, la limitación del tiempo de uso de la palabra de los oradores y el número de intervenciones de cada diputado o diputada sobre un mismo tema. Podrá también proponer el aplazamiento o el cierre del debate, la suspensión o levantamiento de una sesión.

Las cuestiones de orden se referirán sólo a aspectos de procedimiento y no podrán versar sobre el fondo de la cuestión que se esté discutiendo.

Sujeción a la agenda

Artículo 72. Los debates se circunscribirán al punto de la agenda que se esté examinando. El Presidente o Presidenta llamará al orden a un orador cuando su exposición se refiera a asuntos distintos del tema en discusión.

La solicitud de intervención

Artículo 73. Los diputados o diputadas que deseen intervenir en el debate solicitarán la palabra levantando la mano, o haciendo la solicitud por la vía electrónica, de ser el caso. El empleo de expresiones ofensivas u obscenas se considerará como infracción al orden, no se asentarán en el Acta y podrán dar motivo a suspender el derecho de palabra.

El orden de palabra

Artículo 74. El Presidente o Presidenta concederá la palabra en el orden en que ha sido solicitada. Los demás diputados o diputadas se abstendrán de interrumpir o de intervenir mientras otro se encuentra en uso del derecho de palabra debidamente concedido por el Presidente o Presidenta.

Tiempo para las intervenciones

Artículo 75. Las intervenciones podrán ser leídas y no podrán exceder de diez minutos salvo que, sobre una materia específica, el diputado o diputada haya obtenido autorización del Presidente o Presidenta para utilizar un tiempo mayor el cual no podrá exceder de cinco minutos adicionales. Las intervenciones sobre cuestiones de procedimiento no podrán exceder de cinco minutos. El Presidente o Presidenta llamará al orden al orador que exceda el tiempo asignado por este Reglamento pudiendo suspender el audio si así lo considera.

Lista de oradores y oradoras

Artículo 76. En cualquier momento, durante un debate, el Presidente o Presidenta podrá dar lectura a la lista de oradores y oradoras, con el consentimiento del Grupo, declarar cerrada la lista. Agotada ésta, el Presidente o Presidenta declarará cerrado el debate.

Derecho de réplica

Artículo 77. Al final de cada intervención, por una sola vez, el Presidente o Presidenta concederá el derecho de réplica hasta por cinco minutos, al diputado o diputada que se considere aludido o aludida por la intervención de otro diputado o diputada.

Llamado al orden

Artículo 78. En cualquier momento, durante el curso de un debate, el Presidente o Presidenta podrá llamar al orden a cualquier diputado o diputada que deje de observar las normas establecidas en este Reglamento.

*Sección segunda: de las propuestas**Proyectos o propuestas*

Artículo 79. Para que un proyecto o propuesta formal de un diputado o diputada sea llevado a la agenda, deberá ser presentado por escrito, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación a la sesión prevista, al Secretario o Secretaria.

Parágrafo único. Para la elaboración de un anteproyecto de ley marco el proponente o la proponente lo hará ante la plenaria del Grupo que deberá debatirla en dos sesiones; salvo que la mayoría absoluta decida discutirla en una sola sesión.

Retiro de propuestas

Artículo 80. En la sesión donde se discutió una propuesta, si el o la proponente la retira su patrocinio, no se continuará considerándola, a menos que otro diputado o diputada la asuma como suya.

Una propuesta retirada que no haya sido asumida por otro parlamentario no podrá ser examinada de nuevo en la misma sesión, a menos que el Grupo decida lo contrario.

Sección tercera: del régimen de asistencia

Régimen de asistencia a las sesiones

Artículo 81. Cuando un diputado o diputada no pueda asistir hasta dos sesiones continuas, con veinticuatro horas de antelación informará por escrito las razones de su inasistencia y solicitará el permiso correspondiente al Presidente o Presidenta, quien ordenará al Secretario o Secretaria que proceda conforme al presente Reglamento y dará cuenta a la Plenaria.

El diputado o diputada que no justifique su inasistencia, dejará de percibir la dieta correspondiente.

Inasistencias justificadas

Artículo 82. Se considerarán justificadas con carácter remunerado, las inasistencias en que incurra el diputado o la diputada, cuando asista a reuniones de los órganos del PARLATINO, cuando desempeñe misiones oficiales del Grupo en el interior del país o en el exterior, así como aquellas por causas justificadas o de fuerza mayor.

Los permisos y convocatoria de los suplentes

Artículo 83. Una vez solicitado un permiso por un diputado o diputada principal la Secretaría por orden del Presidente o Presidenta procederá a la convocatoria del respectivo diputado o diputada suplente.

Parágrafo único. El Presidente o Presidenta cuando tenga información cierta de la ausencia de un diputado o diputada principal a la sesión podrá convocar al respectivo suplente.

Pérdida de la remuneración correspondiente por parte del diputado o diputada principal

Artículo 84. La convocatoria del diputado o diputada suplente significará para el diputado o diputada principal, la pérdida de la remuneración correspondiente, salvo en los casos de ausencia justificada.

De las suplencias

Artículo 85. El suplente convocado para suplir la ausencia de un diputado o diputada principal en las sesiones del Grupo, suplirá las faltas en las Comisiones de la cuales sea miembro el principal mientras dure la ausencia.

Registro y control de las ausencias

Artículo 86. La Secretaría llevará el registro de asistencias de los diputados o las diputadas principales y de las incorporaciones de los diputados o diputadas suplentes en las plenarios del Grupo.

Participación de los diputados suplentes en las sesiones plenarias

Artículo 87. Los diputados o diputadas suplentes podrán participar con derecho a voz en la plenaria y como asesores de las comisiones, previa notificación por escrito y aprobación de la Presidencia del Grupo.

Privación de dieta

Artículo 88. El diputado o la diputada que deje de asistir sin causa justificada, a más de la tercera parte de las sesiones correspondiente a un mes, será objeto de un llamado de atención por parte del Presidente o Presidenta y de la privación de su dieta, conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

Actividades de los diputados y diputadas suplentes que no estuvieran incorporados

Artículo 89. Los diputados o diputadas suplentes que no estuvieran incorporados, podrán cumplir con las siguientes actividades:

- Realizar gestiones en favor de las Comisiones y/o actividades asignadas por el Grupo.
- Promover y canalizar propuestas y proyectos de leyes marco.
- Realizar reuniones regulares de trabajo con los diputados y diputadas principales en las comisiones con derecho a voz.
- Presentar informes de las actividades parlamentarias encomendadas por el Grupo.

Presentación del registro de asistencia

Artículo 90. Durante la primera semana de cada mes el Secretario o Secretaria, presentará al Presidente o Presidenta el registro de la asistencia a las sesiones de los diputados o diputadas, a los fines de que el Presidente o la Presidenta del Grupo remita dicha información a la Presidencia de la Asamblea Nacional, para hacer efectiva la aplicación de las medidas administrativas contempladas en este Reglamento.

Constancia en Acta de la asistencia

Artículo 91. En el Acta de cada sesión se hará constar la asistencia y las inasistencias con indicación de los diputados o diputadas que habían solicitado y obtenido los permisos de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.

Sección cuarta: del quórum

Del quórum de instalación

Artículo 92. El quórum de instalación de las sesiones, será igual que el de votación, que es la mitad más uno de sus miembros.

Verificación nominal

Artículo 93. En los casos de votaciones podrá pedirse la verificación nominal hasta por una sola vez en cada caso específico.

Sección quinta: de las decisiones del Grupo

Presunción del quórum de funcionamiento

Artículo 94. Las decisiones del Grupo se tomarán por mayoría absoluta, salvo que este reglamento establezca lo contrario.

Voto salvado

Artículo 95. Solamente los diputados o diputadas, que hayan participado en el debate podrán salvar sus votos.

Inicio de la votación

Artículo 96. Una vez que el Presidente o Presidenta haya anunciado que comienza una votación, el procedimiento no podrá ser interrumpido salvo que se plantee una moción de orden relativa a la forma como se está efectuando la votación.

La presentación de varias propuestas

Artículo 97. Cuando se presenten varias propuestas sobre una misma materia o modificaciones de una propuesta inicial, éstas serán votadas en el orden inverso a su presentación.

Cuando se trate de un acuerdo del Grupo, una vez aprobadas las enmiendas propuestas, se procederá a votar el acuerdo modificado.

Justificativos presupuestarios

Artículo 98. Toda propuesta que tenga implicaciones o consecuencias financieras deberá estar acompañada de su correspondiente justificación presupuestaria por escrito.

Forma de la votación

Artículo 99. Las votaciones se harán alzando la mano. Si un diputado o diputada solicita la votación nominal, ésta se efectuará anunciando el nombre de cada diputado o diputada y cada uno contestará "sí" o "no".

El voto salvado de cada diputado o diputada que participe en una votación nominal será plasmado en el Acta, junto con la explicación si la hubiera.

Empate en las votaciones

Artículo 100. En caso de empate en una votación cuyo objeto no sea una elección, la propuesta o la moción se considerará diferida para la próxima sesión.

Anuncio del resultado

Artículo 101. Al concluir el procedimiento de toma de decisión, el Presidente o Presidenta anunciará el resultado el cual quedará registrado en el Acta de la Sesión.

Sección sexta: de los pronunciamientos del Grupo

Modalidades de pronunciamiento

Artículo 102. El Grupo se pronunciará públicamente mediante las siguientes modalidades: Acuerdos, declaraciones, comunicados, exhortos, saluciones, notas de prensa y avisos de prensa.

De los proyectos de pronunciamiento

Artículo 103. Los proyectos de pronunciamientos de la Junta Directiva serán previamente examinados en la reunión de la misma, antes de su presentación al Grupo para su aprobación. Si algún miembro del Grupo no estuviera de acuerdo con el proyecto presentado, se abrirá el debate y habrá una sola discusión, a menos que la Plenaria decida lo contrario. Los diputados y diputadas podrán también presentar ante la Plenaria del Grupo proyectos de pronunciamientos.

Un diputado o diputada, sólo podrá intervenir dos veces sobre un mismo asunto, por períodos no mayores de diez y cinco minutos, respectivamente.

Sólo se permitirá una tercera intervención a un diputado o diputada, cuando siendo proponente del acuerdo, su punto de vista haya sido controvertido, después de su segunda intervención o por haber sido personalmente aludido o por que le sea requerida una información al respecto.

Publicación de los pronunciamientos

Artículo 104. Los pronunciamientos del Grupo serán publicados en el Boletín Oficial y cuando el caso lo amerite, se hará en otros medios de comunicación e información que se consideren pertinentes.

Sección séptima: de la sustitución del Plenario

De la sustitución del Plenario por La Junta Directiva

Artículo 105. En el tiempo comprendido entre los períodos ordinarios de sesiones anuales previstos en el presente reglamento, la Junta Directiva, sustituirá al Pleno en todo aquello que sea necesario para asegurar el normal

funcionamiento del Grupo. En este tiempo, la Junta Directiva, celebrará por lo menos, una sesión semanal. A estas reuniones podrán asistir los Coordinadores del Grupo de Opinión con derecho a voz.

TÍTULO VII DEL PROTAGONISMO DEL PODER POPULAR

Capítulo I

De la participación ciudadana

Formas de participación

Artículo 106. El Grupo estimulará la participación del Poder Popular de la siguiente forma:

1. Manteniendo comunicación permanente con los ciudadanos y ciudadanas, a los cuales les informará y rendirá cuenta de sus actuaciones.
2. Atendiendo y difundiendo las iniciativas y propuestas en pro de la unidad latinoamericana y caribeña que se originen en su seno y en el pueblo.
3. Propiciando las Asambleas de ciudadanos y ciudadanas, así como los procesos de consulta popular de las leyes, el desarrollo del Parlamentarismo Social de Calle con los Consejos Comunales u otras instancias del Poder Popular y el referendo a los cargos de representación popular, en los términos que consagran la Constitución de la República y la ley.
4. Aplicación y divulgación de las normas sobre participación popular previstas en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en el ordenamiento jurídico vigente, para lo cual se dotará al Grupo con la organización, los métodos, medios y mecanismos de funcionamiento necesarios, capaz de garantizar la más amplia participación popular en la gestión que por su naturaleza desarrolle el mismo.

Capítulo II

De la participación del Poder Popular en las sesiones

Participación del Poder Popular

Artículo 107. Los ciudadanos o ciudadanas, las organizaciones y movimientos sociales, los consejos comunales, las comunas, las comunidades de migrantes y demás formas de expresión del Poder Popular, podrán estar presentes y participar en las Plenarios, en calidad de observadores u observadoras o de protagonistas, a solicitud propia o por invitación de la Presidencia en nombre del Grupo.

Los parlamentarios y parlamentarias del Grupo, estarán obligados a debatir las propuestas formuladas por los representantes del Poder Popular.

Procedimiento para la participación del Poder Popular

Artículo 108. Las personas naturales o los representantes de las organizaciones sociales, consejos comunales y demás formas de expresión del Poder Popular, con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación acudirán y solicitarán por escrito ante la Secretaría, su voluntad de participar, en las sesiones del Grupo.

Invitaciones

Artículo 109. La Secretaría, cursará de inmediato las invitaciones correspondientes y las entregará a quienes la soliciten, con la única limitación que impone el espacio destinado para tal fin.

Sesión fuera de la sede

Artículo 110. En los casos en que el Grupo o la Comisión Coordinadora lo estimen pertinente, la sesión o reunión podrá realizarse en espacio distinto al habitual, inclusive fuera de la sede del Grupo, con el propósito de permitir el acceso a un número mayor de participantes, especialmente en la discusión de aquellos asuntos que así lo requieran.

TÍTULO VIII DE LAS COMISIONES Y MISIONES PARLAMENTARIAS

Capítulo I De las Comisiones

Sección primera: de las Comisiones Permanentes del Grupo

Las Comisiones Permanentes

Artículo 111. El Grupo tendrá las Comisiones permanentes establecidas por el Parlamento Latinoamericano en su Estatuto y Reglamento, referidas a funciones de análisis, estudio e investigación sobre temas políticos, sociales, económicos, culturales, jurídicos, laborales, derechos fundamentales, sanitarios, ambientales, agropecuarios, servicios públicos, corrupción y asuntos referentes a la mujer, el niño, la juventud, el anciano, las etnias y todos aquellos que en común interesan a América Latina y el Caribe. Las Comisiones Permanentes son:

1. Comisión de Asuntos Políticos, Municipales y de la Integración.
2. Comisión de Asuntos Económicos, Deuda Social y Desarrollo Regional.
3. Comisión de Seguridad Ciudadana, Combate y Prevención al Narcotráfico, Terrorismo y Crimen Organizado.
4. Comisión de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología y Comunicación.
5. Comisión de Salud.
6. Comisión de Derechos Humanos, Justicia y Políticas Cancelarias.

7. Comisión de Equidad de Género, Niñez y Juventud.
8. Comisión de Servicios Públicos y Defensa del Usuario y el Consumidor.
9. Comisión de Asuntos Laborales, Previsión Social y Asuntos Jurídicos.
10. Comisión de Agricultura, Ganadería y Pesca.
11. Comisión de Energía y Minas.
12. Comisión de Medio Ambiente y Turismo.
13. Comisión de Pueblos Indígenas y Etnias.

Sección segunda: de las comisiones especiales

Comisiones Especiales

Artículo 112. El Grupo podrá crear las Comisiones Especiales que considere necesarias para el cumplimiento de actividades específicas. En cada caso será establecido el mandato y la función a cumplir, así como el lapso dentro del cual deberá ejecutar el mandato.

La Integración de las Comisiones Permanentes y Especiales

Artículo 113. Para la integración de las Comisiones Permanentes y Especiales, se tomará en consideración la proposición de los diputados o diputadas principales, así como la preferencia manifestada por los diputados o diputadas del Grupo. Cada diputado o diputada principal deberá ser miembros de por lo menos dos Comisiones Permanentes del Parlamento Latinoamericano.

Parágrafo Único. Cada comisión permanente o especial del Grupo Parlamentario Venezolano tendrá un coordinador o coordinadora.

Capítulo II

De las Misiones Parlamentarias en el Exterior

Participación de los diputados y diputadas en misiones

Artículo 114. Son inherentes a las funciones de los diputados o diputadas del Grupo, participar según corresponda, en las reuniones de las diversas instancias y órganos del Parlamento Latinoamericano.

Obligación de la Misión Parlamentaria en el exterior

Artículo 115. Los diputados o diputadas están obligados u obligadas a asistir a todas las sesiones y reuniones para las cuales han sido designados o designadas y no deberán ausentarse de la reunión, durante los días de sesiones ni antes de que haya concluido el programa de trabajo respectivo.

Conocimiento de la plenaria

Artículo 116. El Grupo en Sesión Plenaria podrá examinar los temas que se vayan a tratar en las reuniones a las cuales acuden las misiones parlamentarias, así como los resultados de estas.

Mayoría absoluta

Artículo 117. Las posiciones y propuestas a ser sustentadas y presentadas en nombre del Grupo en las instancias del Parlamento Latinoamericano y otros foros y organismos donde tenga presencia, deberá contar con el voto favorable de la mayoría absoluta, y estar ajustada a las políticas que en materia de política exterior desarrolle el Estado venezolano.

Actividades parlamentarias en el exterior

Artículo 118. El Grupo podrá encomendar a una misión de sus diputados o diputadas; así como a un parlamentario o una parlamentaria, en cumplimiento de actividades específicas en el exterior.

Viáticos y pasajes

Artículo 119. El Grupo aprobará un instructivo para reglamentar lo relativo a los pasajes y viáticos, tanto en el interior como en el exterior del país, por razones de trabajo suficientemente justificadas y aprobadas por la Junta Directiva, se podrá autorizar el envío de un funcionario, asesor o experto, quien asistirá a los diputados o diputadas en el cumplimiento de las misiones.

Informes de las misiones en el exterior

Artículo 120. Al concluir cada reunión de una Comisión Permanente del PARLATINO o de las misiones en el exterior, los diputados o las diputadas asistentes a dicha actividad, deberán consignar a la Vicepresidencia de Comisiones y al Grupo, en la sesión inmediata siguiente, un informe acompañado de la documentación pertinente.

La representación permanente de los diputados o diputadas del Grupo en el exterior.

Artículo 121. Cuando algún miembro del Grupo, sea elegido o elegida para ocupar un cargo dentro de la estructura del Parlamento Latinoamericano u otro organismo internacional, deberá cumplir con los siguientes deberes y obligaciones:

1. Presentar los planes y proyectos de su gestión al Grupo en Sesión Plenaria, para que este realice las observaciones pertinentes.
2. Velar porque sus acciones estén concertadas con los principios y propósitos que en materia de política exterior despliegue el Estado venezolano.
3. Rendir cuentas de su gestión trimestralmente al Grupo.
4. Apoyar el amplio movimiento social y político que recorre América Latina y el Caribe y ser consecuente con la democracia participativa y protagónica.

5. Respalda a los grupos y/o alianzas políticas, sociales, económicas y culturales de cambio estratégico de la Región Latinoamericana y Caribeña.
6. Trabaja por la transformación del Parlamento Latinoamericano en un escenario de cambio, para que dinamice y democratice esta instancia de integración con el fin de lograr en ella la elección directa de sus representantes.

TÍTULO IX DE LA COLABORACIÓN E INTEGRACIÓN INTERPARLAMENTARIA CON LA ASAMBLEA NACIONAL

Vocería del Grupo en la Asamblea Nacional

Artículo 122. Los diputados o diputadas del Grupo, podrán participar en las Sesiones Plenarias, en las reuniones de las diversas Comisiones, de la Comisión Delegada, de la Comisión Coordinadora y en las reuniones de la Junta Directiva de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interior y de Debates de la Asamblea Nacional. A los efectos de cumplir con la finalidad del presente artículo se dictará un Reglamento Especial.

TÍTULO X DE LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO ANUAL DEL GRUPO

Capítulo I Del Procedimiento

La aprobación del proyecto de presupuesto

Artículo 123. Para la aprobación del Proyecto de Presupuesto Anual del Grupo se seguirá el procedimiento siguiente:

1. En la segunda semana de abril de cada año, se presentará a la Plenaria el Proyecto y se ordenará su impresión y distribución entre los miembros del Grupo.
2. En la primera sesión luego de transcurridos siete días continuos después de la fecha en la que el Proyecto fue puesto a la disposición de los diputados y diputadas, se procederá a su primera discusión.
3. Concluida la primera discusión, la Junta directiva, tomando en cuenta las observaciones y sugerencias hechas durante la primera discusión, elaborará un informe al respecto dentro de los diez días continuos siguientes a la recepción del Proyecto, salvo que el Grupo en Sesión Plenaria expresamente le otorgue un plazo mayor.
4. Presentado el informe, este se pondrá a la disposición de los diputados y diputadas y se procederá, dentro de las tres sesiones inmediatas siguientes a la fecha de su presentación, a la segunda discusión del Proyecto examinado, según las partes, en que se divide.
5. Si no hay propuestas de modificaciones al Proyecto y una vez incorporadas las proposiciones del informe de la Junta Directiva, el mismo podrá ser votado y aprobado en bloque.
6. Si se plantean modificaciones al Proyecto y estas son aprobadas, el texto resultante volverá a la Junta Directiva, para que en el término de dos días hábiles siguientes, sean estudiadas las modificaciones propuestas y se elabore el informe final correspondiente.

El presupuesto aprobado

Artículo 124. Aprobado el Proyecto de Presupuesto Anual del Grupo, el Presidente o Presidenta inmediatamente lo hará del conocimiento de las autoridades competentes a fin de dar inicio al trámite de los recursos correspondientes.

Capítulo II Del Plan Estratégico Anual

Sección primera

Propuestas del Proyecto del Plan Estratégico Anual

Artículo 125. Durante la primera semana de cada periodo de sesiones, la Junta Directiva recibirá de parte de los diputados y diputadas, las propuestas del proyecto del Plan Operativo Anual del Grupo. Las propuestas deberán considerar la orientación establecida en los principios fundamentales de este Reglamento.

Presentación del proyecto

Artículo 126. La Junta Directiva, una vez revisadas las propuestas, presentará el proyecto de Plan Estratégico Anual, para someterlo a la consideración y aprobación de la Plenaria.

Materias y Proyectos

Artículo 127. El Plan Estratégico Anual, comprenderá las materias y los proyectos que serán objeto de examen durante el periodo de sesiones y será revisado y actualizado periódicamente. Una vez aprobado será entregado a cada diputado y diputada con la documentación y el material de apoyo necesario.

Sección segunda: del programa semanal de trabajo

Programa semanal de trabajo

Artículo 128. La Junta Directiva, propondrá al Grupo el programa semanal de trabajo y de actividades a cumplir en la semana.

El programa semanal contendrá la Agenda de las sesiones que se celebrarán en los días y horas establecidos en este Reglamento. Antes de cada sesión será entregado a cada Diputado y Diputada el material requerido para la consideración de los asuntos previstos en la Agenda.

Modificación de la agenda

Artículo 129. La Agenda sólo podrá ser objeto de modificación mediante decisión previa de los dos tercios de los diputados o diputadas presentes.

Puntos no tratados

Artículo 130. Los puntos de la Agenda que no sean tratados en una sesión, serán incorporados en la Agenda de la sesión siguiente.

TÍTULO XI DEL BOLETÍN OFICIAL DEL GRUPO

El Boletín Oficial

Artículo 131. El Boletín Oficial del Grupo se publicará al menos bimestralmente, en el mismo se divulgarán las Actas, acuerdos, declaraciones, comunicados, exhortos y cualquier otro acto de la Plenaria y la Junta Directiva, así como la información de las Misiones de Cámaras.

Publicación

Artículo 132. La Junta Directiva vigilará la publicación del Boletín Oficial conforme a lo señalado en el presente reglamento y dispondrá la organización requerida para su elaboración, publicación y distribución.

Producción de publicaciones

Artículo 133. El Grupo podrá disponer de la producción de publicaciones, informes, programas y otros documentos destinados a divulgar y promocionar sus actividades.

TÍTULO XII DEL USO DE LOS SISTEMAS DE TECNOLOGÍA DE INFORMACIÓN

Los sistemas de tecnología de información

Artículo 134. Los diputados o diputadas que se encuentren cumpliendo misiones o actividad propia del Grupo en el interior del país o en el exterior, podrán utilizar los sistemas de tecnología de información, sólo para hacer uso de la palabra en las sesiones, previa autorización del Presidente o Presidenta del Grupo.

Concepto de tecnología de información

Artículo 135. A los efectos del presente Reglamento se entiende por tecnología de información un sistema que involucra la obtención, creación, almacenamiento, administración, modificación, manejo, movimiento, control, visualización, transmisión, o recepción de información en forma automática, así como el desarrollo y uso del hardware, firmware, software, cualesquiera de sus componentes y todos los procedimientos asociados con el procesamiento de datos.

Respeto al régimen de asistencia

Artículo 136. La Participación del diputado o de la diputada conforme lo establece el artículo anterior, será sin menoscabo de lo señalado en el régimen de asistencia de este Reglamento.

TÍTULO XIII DEL RÉGIMEN DE LOS TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DEL GRUPO

Capítulo I Disposiciones Comunes

Régimen laboral

Artículo 137. El régimen legal aplicable a las relaciones de trabajo para los Trabajadores y Trabajadoras del Grupo, será el contenido en la Ley Orgánica del Trabajo, su Reglamento y demás normas aplicables.

Sección primera: de los cargos de confianza

Cargos de confianza

Artículo 138. Los cargos de Director o Directora General, Secretario o Secretaria y los de Jefes o Jefas de unidades, son de confianza.

Beneficios acordados por la Junta Directiva para sus trabajadores y trabajadoras

Artículo 139. Con el objeto de estimular a los Trabajadores y Trabajadoras del Grupo, la Junta Directiva podrá acordar beneficios socio-económicos para éstos, tomando como referente los beneficios acordados por la Asamblea Nacional para sus Trabajadores y Trabajadoras; en todo caso, para otorgar tales beneficios la Junta Directiva, deberá evaluar la disponibilidad presupuestaria y financiera, así como los aspectos técnicos y legales.

Declaratoria de cargos de confianza

Artículo 140. La Junta Directiva, cuando las circunstancias así lo ameriten podrá crear cargos de confianza.

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXXXVII — MES VII Número 39.417

Caracas, miércoles 5 de mayo de 2010

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
www.minci.gob.ve

Esta Gaceta contiene 32 Págs. costo equivalente
a 13,25 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario: y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único. Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.

TÍTULO IX DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO

Procedimiento para la reforma del Reglamento

Artículo 141. La reforma de este Reglamento podrá ser total o parcial y se hará en dos discusiones, salvo que las dos terceras partes del Grupo decidan realizar la reforma en una sola discusión.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Los asuntos no previstos por este reglamento serán resueltos por el Grupo en Sesión Plenaria.

Segunda. El presente Reglamento Interno del Grupo Parlamentario Venezolano del Parlamento Latinoamericano, entrará en vigencia a partir de su registro y publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Tercera. Copias de este Reglamento serán remitidas a las Presidencias de la Asamblea Nacional, Parlamento Latinoamericano y al Centro de Documentación Legislativa.

Cuarta. El Estatuto del Grupo será objeto de reforma cuando la Plenaria así lo considere.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. Se deroga el Reglamento Interno del Grupo Parlamentario Venezolano del Parlamento Latinoamericano, aprobado en fecha 01 de febrero de 2001, según Acta de Sesión Plenaria N° 2001-06 de la misma fecha y demás normas que contradigan el contenido del presente documento.

Dado, firmado y sellado en Sesión Plenaria N° 2010-11 del Grupo Parlamentario Venezolano del Parlamento Latinoamericano, celebrada en la ciudad de Caracas a los 11 días del mes de febrero de dos mil diez, 199° años de la Independencia y 150° años de la Federación.

Dip. Glason Flores
Vicepresidente del Parlamento Latinoamericano
Presidente del Grupo Parlamentario Venezolano

Dip. Filinto Torres Chaccos
Vicepresidente de Relaciones
Interinstitucionales

Dip. Noreña Flores Giraldo
Vicepresidente de Relaciones
Interparlamentarias

Dip. Carlos Wimmer
Vicepresidente
de Comisiones

Dip. Amílcar Figueroa
Presidente Interno del Parlamento

Dip. Rafael Correa Flores

Dip. Walter Gavidia Rodríguez

Dip. Vidal Chaceros

Dip. Gustavo Hernández

Dip. José Gregorio Hernández

Dip. Víctor Chirinos

Dip. Emil Guevara

Secretaría de Sesión
Lic. Cielo Vázquez Nieto Páez